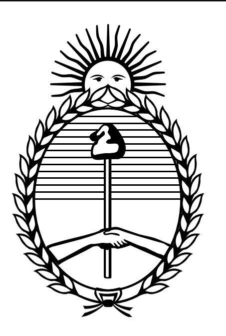
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.302

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 225/2011

Desígnase el Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACION al Arquitecto Daniel Nicolás IGLESIAS (DNI Nº 14.217.433).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 226/2011

Desígnase el Subsecretario de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Subsecretario de Equidad y Calidad Educativa dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION al Profesor Adalberto Eduardo ARAGUNDI (DNI Nº 13.359.775).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 227/2011

Desígnase la Subsecretaria de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Subsecretaria de Planeamiento Educativo dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION a la Profesora Marisa del Carmen DIAZ (DNI Nº 17.113.546).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 228/2011

Desígnase la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Directora Eje-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

cutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION a la Profesora María Rosa ALMANDOZ (L.C. Nº 6.036.837).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 221/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001772/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 736 del 29 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 605 del 20 de mayo de 2009 y 2180 del 28 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009, la Resolución S.G. y G.P. Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 y la Disposición Ss.C. Nº 213 del 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita el recurso jerárquico promovido por la agente Nidia Alejandra CIPRIANO de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS contra la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84/09 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928/09 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de ese Ministerio, en un cargo Nivel escalafonario SINEP, Letra D, Grado 9, del Agrupamiento Profesional.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en estos autos, la agente Nidia Alejandra CIPRIANO expresó —el 28 de octubre de 2009— su disconformidad con el reencasillamiento en la planilla de notificación de la citada Resolución Conjunta, a la cual cabe asignarle carácter de recurso de reconsideración previsto en el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*.

Que posteriormente la citada agente fundó su recurso con la presentación del 17 de diciembre de 2009 obrante a fojas 15/17 del Expediente citado en el VISTO, solicitando ser reencasillada en el Nivel escalafonario SINEP, Letra C.

Que la agente Nidia Alejandra CIPRIANO reprocha que su reencasillamiento fue desigual respecto de otros profesionales del organismo e ilegítimo, por desconocerle una presunta estabilidad en el Nivel C al que accedió por designación transitoria (conf. Decreto Nº 736/08).

Que como fundamento de sus reproches, la recurrente asevera que *"...la designación transitoria en una categoría superior importó un reconocimiento de un derecho que causó estado y definió una situación jurídica por parte de la administración pública, reconociéndole en consecuencia un derecho ... a la categoría en reclamo..."* y que *"...la transitoriedad en una categoría tiene la finalidad jurídica de resguardar al trabajador y asegurarle la asignación que le corresponde por sus méritos e idoneidad para el momento que surja o se apruebe —como en el caso— una estructura donde convalidar y asegurar aquella que se le reconociera con anterioridad..."*.

Que posteriormente, mediante el escrito obrante a foja 19 complementado a fojas 42/43 del citado Expediente y atento al tiempo transcurrido, la agente Nidia Alejandra CIPRIANO reputó denegado tácitamente el recurso de reconsideración interpuesto, opción que le confiere el artículo 87 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*, motivo por el cual corresponde resolver definitivamente el recurso jerárquico subsidiario previsto en el artículo 88 de dicho Reglamento.

Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se señala que, en su intervención del 28 de abril de 2010 a foja 13, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del organismo de origen informa que —al 30 de noviembre de 2008— la recurrente acreditaba la posesión de título universitario de CUATRO (4) años de duración de Licenciada en Administración expedido por la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO con fecha 31 de marzo de 1995 y título universitario de SEIS (6) años de duración de Contadora Pública Nacional expedido por la UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO con fecha 30 de septiembre de 1996.

Que asimismo, indica dicho informe, Nidia Alejandra CIPRIANO revistaba en un cargo Nivel escalafonario SINAPA, Letra D, Grado 9, Agrupamiento General, en uso de licencia sin percepción de haberes por ejercicio de un cargo de mayor jerarquía de *"Inspector Calificador con Firma Delegada"* Nivel escalafonario SINAPA, Letra C, de la planta permanente de la citada INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, desde el 29 de abril de 2008, cargo en el que fuera designada transitoriamente sin estabilidad por el Decreto Nº 736/08, prorrogado por sus similares Nros. 605/09 y 2180/09, hasta el 23 de marzo de 2010, fecha en que dicha designación transitoria fue cancelada (conf. Disposición Ss.C. Nº 213/10) y percibía el Adicional por Mayor Capacitación establecido en el inciso a), punto 2), del artículo 65 del anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a partir del 1º de julio de 2005.

Que la promoción a un Nivel escalafonario superior sólo resulta posible mediante los procesos de selección y/o meritución y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y 9º y 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los fines del reencasillamiento de los agentes de la planta permanente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), debe estarse a las previsiones del Título XIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que en este sentido, el artículo 124, punto 4), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dispone que el personal que revista en los Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación, según corresponda, pasan a revistar en el mismo Nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución S.G. y G.P. Nº 79/08, el personal que se encontraba en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de un cargo de mayor jerarquía —como lo es este caso— debe ser reencasillado en la jurisdicción de origen conforme su Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario alcanzado bajo el régimen de estabilidad.

Que bajo este marco normativo resulta estéril el esfuerzo argumental de la agente Nidia Alejandra CIPRIANO tendiente a encuadrar su situación escalafonaria a la de otra agente del organismo encasillada en Nivel C, Agrupamiento Profesional y a otorgar permanencia a su designación transitoria —ya cancelada—, desde que ello implicaría un indebido apartamiento de elementales principios que rigen la carrera administrativa del personal comprendido en el régimen de estabilidad y de las pautas de reencasillamiento aplicables al caso, las cuales no fueron objeto de reproche.

Que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en autos y las normas citadas precedentemente, no asiste razón a la recurrente para alterar su reencasillamiento en el Nivel escalafonario SINEP, Letra D, Grado 9, Agrupamiento Profesional.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen destaca que, conforme lo normado por el artículo 124, punto 4), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente resultó ajustado a derecho, por lo que aconseja rechazar el recurso jerárquico promovido.

Que las pruebas ofrecidas se estiman superfluas, en los términos del artículo 46 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*, en tanto su producción en nada harían variar el temperamento aplicado por el reencasillamiento recurrido.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"*.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (t.o. 1991)"* y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico promovido por la agente Nidia Alejandra CIPRIANO (D.N.I. Nº 14.096.378), Nivel escalafonario SINEP, Letra D, Grado 9, Agrupamiento Profesional de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, contra la Resolución Conjunta S.G.P. Nº 84 y ex M.J.S. y D.H. Nº 928 del 16 de octubre de 2009 por la que se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 222/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.406/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 263 del 23 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010 se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010 se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 263 del 23 de marzo de 2011 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista de Planificación Territorial para la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Lic. Don Diego Martín OLIVARES (M.I. Nº 30.299.009), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 28 del Comité de Selección Nº 2 se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
OLIVARES, Diego Martín	30.299.009	Profesional	C	General	1	Analista de Planificación Territorial	Delegación Regional La Rioja

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 223/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Servicios de Empleo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.837/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 260 del 18 de marzo de 2011 y 397 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa de esa Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010 se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010 se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentran TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional de la Dirección de Servicios de Empleo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 397 del 25 de abril de 2011 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional de la Dirección de Servicios de Empleo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar la Licenciada Doña Valeria Silvina MITRE (M.I. Nº 24.595.148), el segundo lugar el Licenciado Don Ignacio Luis MORETTI (M.I. Nº 29.246.517), y el tercer lugar la Licenciada Doña María Cecilia GONZALEZ (M.I. Nº 28.507.301), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10 se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección de Servicios de Empleo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MITRE, Valeria Silvina	24.595.148	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección de Servicios de Empleo
MORETTI, Ignacio Luis	29.246.517	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección de Servicios de Empleo
GONZALEZ, María Cecilia	28.507.301	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Dirección de Servicios de Empleo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 224/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3230/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1567 del 26 de octubre de 2009 y Nº 221 del 28 de febrero de 2011, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 10 de enero de 2011.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1567/09 se efectuó la designación transitoria del Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. 25.544.816), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de julio de 2009, en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 221/11, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de septiembre de 2011, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 3 de septiembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1567/09, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 221/11, del Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. Nº 25.544.816), en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 2/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0222419/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) actuante en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES de la Provincia de BUENOS AIRES solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción de un tanque elevado de hormigón para reserva y provisión del servicio de agua potable del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE ARRECIFES.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 50, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 431.823), comprometiéndose la Municipalidad a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 131.823) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo, en tanto permitirá la provisión del servicio de agua potable a todo el SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE ARRECIFES.

Que a fojas 53, obra la Constancia de Inscripción de fecha 27 de septiembre de 2011 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE ARRECIFES en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 58/70, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE ARRECIFES, donde operan CINCO (5) empresas que emplean a CINCUENTA Y SEIS (56) personas, previéndose la generación de CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) nuevos puestos de trabajo con la puesta en marcha de las SEIS (6) empresas que se encuentran en construcción y las CINCO (5) con proyecto de radicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES de la Provincia de BUENOS AIRES un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de un tanque elevado de hormigón para reserva y provisión del servicio de agua potable del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE ARRECIFES, siendo éste un parque industrial público declarado factible por la Disposición Nº 2 de fecha 30 de marzo de 2011 de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-99900469-1, en la Cuenta Nº 119033859/1 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1093.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 4/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0325587/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme con lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 2 del Expediente Nº S01: 0337074/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 21 del expediente principal, la MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción de cordón cuneta y badenes del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE SAN CAYETANO.

Que el presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 51, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 441.672,44), comprometiendo el Municipio a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 141.672,44) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo en tanto permitirá completar las obras de desagües pluviales con la finalidad de encauzar los escurrimientos superficiales, siendo el paso previo al pavimento de todo el Sector Industrial.

Que a fojas 46, obra la Constancia de Inscripción de fecha 10 de noviembre de 2011 del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE SAN CAYETANO en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 54/63, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE SAN CAYETANO, que cuenta con TRES (3) empresas con proyecto de radicación, las que se prevé que generen nuevos puestos de trabajo para la localidad con su puesta en marcha.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES, un Aporte No Reintegrable (ANR) por el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de cordón cuneta y badenes del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO DE SAN CAYETANO, siendo éste un parque industrial público declarado factible por la Disposición Nº 5 de fecha 16 de julio de 2010 de la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES, CUIT Nº 30-66633952-1, en la Cuenta Bancaria Nº 6117100618 del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sucursal 6117.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme con los términos de los Artículos 16, párrafo

segundo, y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 3/2011

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 14/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0458312/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes No Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 3 del Expediente Nº S01:0290059/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a fojas 21 del expediente principal, la MUNICIPALIDAD DE POCITO de la Provincia de SAN JUAN solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción de las oficinas de administración del PARQUE INDUSTRIAL DE POCITO.

Que el presupuesto presentado por el Municipio mencionado en el considerando precedente, obrante a fojas 27, totaliza la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 464.265,75), comprometiendo el Municipio a aportar recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 164.265,75) de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo en tanto permitirá que el PARQUE INDUSTRIAL DE POCITO cuente con oficinas de administración, desde donde se controlará el ingreso y egreso al parque, se conducirá la logística operativa del mismo y será el lugar de reunión y discusión de las políticas de gestión, por parte de los integrantes y sus autoridades.

Que a fojas 22, obra la Constancia de Inscripción de fecha 30 de septiembre de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL DE POCITO en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 39/51, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE POCITO de la Provincia de SAN JUAN.

Que de acuerdo con las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado precedentemente, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL DE POCITO, que cuenta con TRES (3) empresas en construcción, las que próximamente generarán DOSCIENTOS NOVENTA (290) puestos de trabajo, en tanto que se prevé la incorporación de CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) trabajadores adicionales con la puesta en marcha de las NUEVE (9) empresas con proyecto de radicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE POCITO de la Provincia de SAN JUAN un Aporte No Reintegrable (ANR) por el importe de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente tendrá como objeto la construcción de las oficinas de administración del PARQUE INDUSTRIAL DE POCITO, siendo éste un parque industrial público surgido a partir de la sanción de la Ordenanza Nº 4476 de fecha 24 de junio de 2010.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE POCITO de la Provincia de SAN JUAN, CUIT Nº 30-67332599-4, en la Cuenta Bancaria Nº 73100063/00 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3805.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE POCITO de la Provincia de SAN JUAN se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17, inciso d), del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme con los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE POCITO de la Provincia de SAN JUAN, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2210/2011

Apruébase el estatuto académico de la Universidad Tecnológica Nacional.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 16662/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 278 de fecha 14 de marzo de 2008.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución Nº 1/11 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión desarrollada el 14 de septiembre de 2011.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, en la que se observa la modificación de los artículos 13, 70, 71, 78, 85, 88, 89, 93, 103, 105, 114, 121, 122, 123, 125, 126, 148, 139, 140, 141, 147, 152 y el agregado del artículo 157, se observa que la misma se ajusta a lo establecido por la Ley Nº 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto ordenado del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, cuya modificación fue dispuesta por Resolución Nº 1/11 de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 14 de septiembre de 2011, quedando redactado el mismo de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS Y MISION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 1º.- La Universidad Tecnológica Nacional, es una institución educacional, creada por el artículo 9º de la Ley Nº 13.229 y cuyo nombre y régimen jurídico de autarquía fue establecido por la Ley Nº 14.855 e incorporada plenamente al sistema universitario argentino en total equidad jurídica con otras universidades nacionales por Ley Nº 16.712.

VISION: La Universidad Tecnológica Nacional ha sido concebida desde su comienzo como una institución abierta a todos los hombres capaces de contribuir al proceso de desarrollo de la economía argentina, con clara conciencia de su compromiso con el bienestar y la justicia social, su respeto por la ciencia y la cultura, y la necesidad de su aporte al progreso de la Nación y las regiones que la componen, reivindicando los valores imprescriptibles de la libertad y la dignidad del hombre, los cimientos de la cultura nacional que hacen a la identidad del pueblo argentino, y la integración armónica de los sectores sociales que la componen.

ARTICULO 2º.- Es MISION de la Universidad Tecnológica Nacional: crear, preservar y transmitir los productos de los campos científico, tecnológico y cultural para la formación plena del hombre como sujeto destinatario de esa cultura y de la técnica, extendiendo su accionar a la comunidad para contribuir a su desarrollo y transformación.

A tales fines, la Universidad Tecnológica Nacional debe cumplir con el propósito de lograr los OBJETIVOS que se detallan a continuación:

En relación con lo académico:

a) Preparar profesionales idóneos en el ámbito de la tecnología capaces de actuar con eficiencia, responsabilidad, creatividad, sentido crítico y sensibilidad social, para satisfacer las necesidades del medio socioproductivo, y para generar y emprender alternativas innovadoras que promuevan sustentablemente el desarrollo económico nacional y regional, en un marco de justicia y solidaridad social.

b) Promover y desarrollar estudios e investigaciones y formar recursos humanos del más alto nivel académico, de manera de contribuir a una mejor calidad de vida de la sociedad y desarrollo nacional, y la prestación de asistencia científica y tecnológica a entidades públicas y privadas para la promoción, fomento, organización y dirección de la producción.

En relación con lo regional y local:

Extender sus acciones y servicios a todas las regiones y localidades del país que son asiento de sus distintas dependencias académicas, respondiendo a su carácter federal y a un desarrollo territorialmente equilibrado.

En relación con lo nacional:

Fomentar el desarrollo autónomo y sustentable de la industria argentina, y la consolidación del sector de las PYMEs como fuente sustancial de empleo y de aporte al mercado interno y a la exportación.

En relación con lo internacional:

Incrementar su presencia en el contexto internacional a través de la vinculación con instituciones y organizaciones relacionadas con la enseñanza de la ingeniería y con toda otra área del conocimiento, propiciando espacios de diálogo, intercambio de experiencias, concertando políticas y articulaciones a fin de promover su

protagonismo frente a los desafíos de la sociedad internacional.

En relación con lo científico y tecnológico:

Desarrollar la investigación, acordando las máximas facilidades para su realización, definiendo y priorizando modos de acción que sirvan a sus intereses y que promuevan el bienestar de la sociedad y el desarrollo productivo del país.

En relación con lo social:

Extender sus acciones y sus servicios a la comunidad con el fin de contribuir a su pleno desarrollo y a su transformación hacia una forma de sociedad más solidaria que brinde mejor calidad de vida a sus integrantes. Es por ello que, la Universidad Tecnológica Nacional consagra el derecho al ingreso irrestricto y a la gratuidad de la enseñanza en sus carreras de grado.

En relación con lo humanístico cultural:

Comprometerse en la formación integral de sus graduados, enriqueciendo los conocimientos científicos y tecnológicos con los productos de otras áreas de la cultura universal y nacional, y los valores éticos que definen a los hombres cabales y solidarios.

ARTICULO 3º.- La Universidad Tecnológica Nacional otorga títulos universitarios habilitantes para el ejercicio profesional de acuerdo con los estudios cursados en ella, y confiere grados académicos y títulos de pregrado y posgrado.

ARTICULO 4º.- La Universidad Tecnológica Nacional, dicta y modifica su Estatuto, elige autoridades, designa, contrata y remueve a sus profesores y a su personal, y administra su patrimonio. Su domicilio legal queda establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Componen la Universidad: El Rectorado, las Facultades Regionales, las Regionales Académicas y sus organismos dependientes.

TITULO II

ENSEÑANZA E INVESTIGACION

CAPITULO I

ENSEÑANZA

ARTICULO 6º.- La enseñanza universitaria será activa y tendrá carácter y contenido científico, técnico, cultural, ético y profesional. El ingreso a las carreras de grado estará abierto a todos los egresados del nivel secundario, en el marco de igualdad de oportunidades y posibilidades. En tal sentido la Universidad debe proveer los medios que les permitan a los ingresantes alcanzar competencias indispensables para el cursado de las carreras.

ARTICULO 7º.- Las actividades de enseñanza estarán a cargo de las distintas Unidades Académicas. Abarcará el conocimiento de los problemas tecnológicos del país, especialmente en su repercusión regional, y en la forma que establezcan los respectivos Consejos Directivos de acuerdo con las normas generales dadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 8º.- La conducción de los procesos de enseñanza será responsabilidad de profesores designados por concursos, interinos, contratados, consultos, eméritos, libres, visitantes, y por auxiliares docentes.

ARTICULO 9º.- Se establece la Carrera Académica para la formación, desarrollo, perfeccionamiento y evaluación de los docentes de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior.

CAPITULO II

INVESTIGACION Y POSGRADO

ARTICULO 10º.- La Universidad realizará investigación, desarrollo e innovación tecnológica, orientados a resolver problemas regionales y nacionales con especial énfasis en su vinculación con el campo tecnológico comprometiendo en ello sus máximos esfuerzos.

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica serán realizados por docentes investigadores, estudiantes, graduados y terceros a través de convenios de cooperación. Se promoverá la incorporación de los investigadores en la carrera de investigador.

ARTICULO 11º.- La Universidad delineará las pautas de pertinencia y/o de necesidades nacionales y regionales en el campo de la tecnología y educación, mediante la actualización y/o formulación de programas institucionales específicos.

ARTICULO 12º.- Los programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica estarán preferentemente articulados en forma recíproca y de manera transversal con los programas que se lleven adelante en el grado y los posgrados de la Universidad.

ARTICULO 13º.- La carrera de docente investigador se implementará formando recursos humanos desde las carreras de grado, de tal manera de brindar a los estudiantes las herramientas que los preparen para la actividad de investigación, más desarrollo, más innovación, indispensables para su inserción en estudios de posgrado. Con ese propósito se acordarán becas para facilitar dichos estudios en el país y/o en el extranjero, de acuerdo con la reglamentación que fije el Consejo Superior. Los estudios sistemáticos de posgrado conducentes a grados académicos de Especialista, Magíster y Doctor serán propiciados en toda disciplina que se adecue a esta modalidad. Las actividades de este nivel incluirán la enseñanza a través de Cursos o Seminarios de Actualización que tienen por objeto renovar periódicamente los conocimientos en un área especial de una disciplina o un conjunto interdisciplinario. La educación de posgrado será regulada por normas específicas aprobadas por el Consejo Superior.

CAPITULO III

INGRESO

ARTICULO 14º.- A la Universidad Tecnológica Nacional podrán ingresar:

a) Los egresados de escuelas del nivel secundario y los egresados de otras universidades reconocidas.

b) Los que cumplimenten las exigencias de especial preparación que dicte el Consejo Superior.

Para aquellos aspirantes que trabajen ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros, se arbitrarán los medios y condiciones que les posibiliten el cursado de las carreras de grado.

Los casos de los aspirantes cuya situación no esté contemplada en el presente artículo serán resueltos por el Consejo Superior.

TITULO III

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

CAPITULO I

PROFESORES

ARTICULO 15º.- Las cátedras y cargos docentes se proveerán por concurso abierto y público de títulos, antecedentes y clases de oposición de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior. Todos los aspirantes al ejercicio de la docencia universitaria deberán acreditar título de igual o superior nivel al de la carrera para la que se postule.

ARTICULO 16º.- Los docentes que ejerzan funciones en los organismos responsables del gobierno de la Universidad Tecnológica Nacional podrán presentarse en los concursos de cátedras de la misma, debiendo excusarse de intervenir cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirantes.

ARTICULO 17º.- Los Departamentos de Enseñanza deberán organizarse académicamente en áreas o campos de conocimiento, agrupando a tal fin asignaturas afines y designando a un profesor titular como Director de Area, a fin de que coordine adecuadamente sus actividades, de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo Superior.

ARTICULO 18º.- Las categorías de los profesores de la Universidad son las siguientes:

a) Titular.

b) Asociado.

c) Adjunto.

ARTICULO 19º.- Profesor Titular: Es el primer nivel de capacidad científico-académico- profesional. Por tal razón es misión del Profesor Titular dirigir la cátedra a su cargo, siendo sus funciones:

a) Dictar las clases teórico-prácticas.

b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.

c) Orientar las tareas de los docentes responsables de los cursos que conforman la cátedra.

d) Realizar investigaciones y formar escuela en su cátedra.

e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, donde se resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología para el desarrollo de la asignatura, en coordinación con los seminarios de las asignaturas correlativas y el Departamento de Enseñanza de la especialidad correspondiente.

f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los integrantes de la cátedra en función del plan de enseñanza resuelto para cada año lectivo.

g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.

h) Elaborar y mantener actualizada la bibliografía de la cátedra con la participación de los integrantes del seminario de la misma.

i) Preparar y elevar la memoria anual de la actividad desarrollada por la cátedra con la participación de los integrantes del seminario de la misma.

j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.

k) Participar en reuniones científicas de su Departamento.

l) Desempeñar los cargos directivos o académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 20º.- Profesor Asociado: Es la jerarquía siguiente respecto del profesor titular, posee el primer nivel de capacidad científica académico-profesional. Es misión del Profesor Asociado colaborar con el Director de Cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo cuando fuere necesario. Son sus funciones:

a) Dictar clases teórico-prácticas.

b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.

c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria

d) Participar en planes de investigación y en reuniones científicas de su departamento.

e) Desempeñar los cargos directivos y académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 21º.- Profesor Adjunto: Debe acreditar capacidad académica, y de transmisión de conocimientos teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización. Sus funciones son:

a) Dictar clases teórico-prácticas.

b) Participar en las tareas académicas que el Director de cátedra determine, así como en el desarrollo de seminarios de la misma.

c) Integrar los jurados de concursos de auxiliares docentes, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.

d) Desempeñar los cargos directivos y académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 22º.- Profesor Interino: A falta de profesor titular, asociado o adjunto, el Consejo Directivo encargará la conducción de la cátedra interinamente a un profesor de asignatura análoga o afín y sólo a falta del mismo, a quien tenga el título y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 23º.- Profesor Contratado: El Consejo Directivo de las Facultades Regionales por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros integrantes, podrá proponer al Consejo Superior para su aprobación con igual requisito, el contrato de profesores e investigadores de las distintas especialidades y categorías, en las condiciones y con la función y retribución que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 24º.- Profesor Emérito: Es el que siendo o habiendo sido profesor titular, posea condiciones sobresalientes para la docencia y/o investigación, con servicios relevantes en la Universidad, y sea propuesto en tal carácter por el voto de al menos los TRES CUARTOS (3/4) de los miembros integrantes del Consejo Directivo de la Facultad Regional de origen y su designación con carácter vitalicio resulte aprobada por idéntica mayoría del Consejo Superior.

ARTICULO 25º.- Profesor Consulto: Es el que siendo o habiendo sido profesor titular y que poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación sea propuesto en tal carácter por el voto de al menos DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad Regional de origen, siendo el Consejo Superior, por idéntica mayoría, quien lo designe en tal carácter por un período de CINCO (5) años.

ARTICULO 26º.- Profesor Libre: Es toda persona que posea título universitario habilitante o que haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira a enseñar y solicite al Consejo Directivo su admisión como profesor libre o ser invitado en tal carácter. El Consejo Superior reglamentará las pruebas de competencia que considerare necesarias al respecto.

Los profesores libres no percibirán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo no mayor de UN (1) año, pudiendo ser renovado. Podrán dictar cursos paralelos a los de las cátedras constituidas, con la autorización del Consejo Directivo, integrando plenamente las respectivas comisiones examinadoras.

ARTICULO 27º.- Profesor Visitante: Es todo el que, no formando parte del plantel docente estable, preste una colaboración destacada en la actividad universitaria, desarrollándola en el ámbito de una Unidad Académica.

ARTICULO 28º.- Profesor Honorario: El Consejo Superior por el voto de al menos TRES CUARTOS (3/4) de sus miembros, podrá otorgar ese título a quien se haga acreedor a tal distinción por sus méritos de excepción.

ARTICULO 29º.- El profesor designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones SIETE (7) años, período durante el cual su Carrera Académica será evaluada en la forma que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, a fin de, una vez finalizado el período mencionado, considerar la continuidad en sus funciones.

ARTICULO 30º.- El Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano, y todo otro profesor que ocupare un cargo de mayor jerarquía a criterio del Consejo Superior, no se computará el lapso de ejercicio de sus funciones, para la finalización del período de su designación como profesor, en las cátedras cuyo dictado haya debido suspender por tal motivo.

ARTICULO 31º.- La carga horaria de los profesores, podrá suspenderse o disminuirse cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de gobierno, y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 32º.- El Consejo Directivo, por al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros integrantes, podrá eximir a los profesores del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, o dirija actividades docentes o extradocentes de interés para la Universidad.

ARTICULO 33º.- Cada SEIS (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, los profesores tendrán derecho a UN (1) año de licencia

con goce de sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero. A su término, deberán presentar un informe ante el Consejo Directivo respectivo.

ARTICULO 34º.- El Consejo Directivo deberá proveer de inmediato el reemplazo del profesor que se acoja al artículo precedente, de acuerdo con las disposiciones que contiene el presente Estatuto.

ARTICULO 35º.- Del Juicio Académico: Los profesores pueden ser pasibles de juicio académico. A tal fin se constituirá un Tribunal Universitario conforme con lo establecido en la normativa vigente. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Son causales:

a) Incumplimiento de obligaciones docentes o extradocentes

b) Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.

c) Incompetencia científica, técnica o pedagógica.

d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática.

e) Condena firme por delito doloso.

En caso de serle desfavorable el fallo del juicio académico, su designación caducará inmediatamente.

CAPITULO II

AUXILIARES DE DOCENCIA

ARTICULO 36º.- Las categorías de los auxiliares de docencia de la Universidad serán las siguientes:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.

b) Ayudante de Trabajos Prácticos de Primera

c) Ayudante de Trabajos Prácticos de Segunda (*)

(*) Se reserva para los alumnos que inician la carrera docente como ayudante alumno.

ARTICULO 37º.- El Jefe de Trabajos Prácticos y el Ayudante de Primera designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones CINCO (5) años, período durante el cual su Carrera Académica será evaluada en la forma que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, a fin de, una vez finalizado el período mencionado, considerar la continuidad en sus funciones. A falta de Docentes Auxiliares concursados, el Consejo Directivo designará interinamente para la realización de las tareas a aspirantes con título habilitante y antecedentes para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 38º.- Del Juicio Académico: Los auxiliares de docencia pueden ser pasibles de juicio académico. A tal fin se constituirá un Tribunal Universitario conforme con lo establecido en la normativa vigente. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Son causales:

a) Incumplimiento de obligaciones docentes o extradocentes

b) Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.

c) Incompetencia científica, técnica o pedagógica.

d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática

e) Condena firme por delito doloso.

En caso de serle desfavorable el fallo del juicio académico, su designación caducará inmediatamente.

CAPITULO III

DEDICACION

ARTICULO 39º.- La dedicación del personal docente comprende:

a) Dedicaciónexclusiva: Los docentes con dedicación exclusiva deben, además de ejercer la docencia en cursos de grado, realizar necesariamente investigación y/o desarrollo tecnológico y/o transferencia. También, podrán realizar actividades de extensión universitaria y/o dictar cursos de posgrado u otros.

b) Dedicación Semiexclusiva: Los docentes con dedicación semiexclusiva deben ejercer la docencia en cursos de grado, pudiendo incorporarse al dictado de cursos de posgrado u otros y realizar tareas de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia y/o extensión universitaria.

c) Dedicación Simple: Los docentes con dedicación simple deben cumplir tareas docentes en cursos de grado, pudiendo incorporarse al dictado de cursos de posgrado u otros y realizar tareas de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia y/o tareas de extensión universitaria.

ARTICULO 40º.- El Consejo Superior reglamentará la forma de organización de las cátedras y las funciones de los docentes de dedicación exclusiva y dedicación semiexclusiva, sin perjuicio de serles de aplicación aquellas establecidas en los Capítulos I y II del Título III del presente Estatuto. Las designaciones de los auxiliares de docencia podrán ser realizadas por cátedra, área o departamento de acuerdo con la conveniencia funcional. El Consejo Superior reglamentará las pautas generales al respecto.

TITULO IV

GRADUADOS

ARTICULO 41º.- La Universidad, por intermedio de sus Unidades Académicas y organismos dependientes organizará para sus graduados cursos y carreras de especialización y posgrado que permitan intensificar sus conocimientos y satisfacer sus necesidades de desarrollo profesional, acompañándolos en un proceso de formación continua.

ARTICULO 42º.- La Universidad podrá establecer en sus Unidades Académicas y organismos dependientes, un régimen de becas y otorgar los medios necesarios para el perfeccionamiento en el país y/o en el exterior de los graduados que acrediten aptitudes académicas y de investigación, o se destaquen en su desempeño profesional, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo Superior. Del mismo modo los graduados podrán aspirar a incorporarse en cátedras, grupos de investigación o tareas de extensión.

ARTICULO 43º.- Con el objeto de vincular institucionalmente al claustro, las Unidades Académicas organizarán actividades científicas, profesionales, culturales, sociales y deportivas.

TITULO V

GOBIERNO

SUBTITULO I -

UNIVERSIDAD

CAPITULO I

COMPOSICION

ARTICULO 44º.- El Gobierno Autónomo de la Universidad y de las Facultades Regionales se constituye con la representación de los CUATRO (4) claustros que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y no docentes.

ARTICULO 45º.- El Gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) Las Asambleas de Facultades Regionales.

e) Los Consejos Directivos de las Facultades Regionales

f) Los Decanos.

g) Los Consejos de Departamento.

h) Los Directores de Departamento.

CAPITULO II

ASAMBLEA UNIVERSITARIA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 46º.- La Asamblea Universitaria es el órgano supremo del Gobierno de la Universidad. Se reúne convocada por el Rector o a solicitud de la mayoría absoluta del Consejo Superior, o a requerimiento de por lo menos UN CUARTO (1/4) de los miembros integrantes de la Asamblea Universitaria. En el último caso, el Rector la convocará dentro de los DIEZ (10) días y de no hacerlo el cuerpo queda facultado institucionalmente para autoconvocarse.

Se expresará el objeto de la convocatoria en citaciones personales y públicas que deberán efectuarse con QUINCE (15) días de anticipación. La Asamblea Universitaria podrá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTICULO 47º.- La Asamblea sesionará con al menos la mitad más uno de los miembros que la integran con arreglo al Artículo 104. No logrado quórum, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha y hora de su efectiva realización, se citará nuevamente a la misma para sesionar dentro de los TREINTA (30) días.

ARTICULO 48º.- La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector o en su ausencia, por el Vicerrector. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero Docente que ella misma designe. El Presidente de la Asamblea deberá votar y, en caso de empate, decidirá su voto.

ARTICULO 49º.- La Asamblea sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, por el reglamento interno del Consejo Superior. Quien presida la Asamblea designará a la persona que actuará como Secretario de la misma.

ARTICULO 50º.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Elegir al Rector y al Vicerrector de la Universidad.

d) Resolver sobre la renuncia del Rector y/o Vicerrector.

e) Suspender o separar al Rector, Vicerrector o a cualquiera de sus miembros por las causas enumeradas en el artículo 68º, con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros integrantes de la Asamblea.

f) Modificar el Estatuto Universitario en reunión convocada al efecto. La citación indicará expresamente los artículos a tratar. Toda modificación del Estatuto requerirá para su validez el voto de al menos DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

g) Decidir la creación de nuevas Facultades o la supresión de las existentes por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que deberá ser mayor que la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

h) Asumir el Gobierno de la Universidad, en caso de conflicto insoluble que haga inviable el funcionamiento regular del Gobierno Universitario, designando un profesor, integrante de la Asamblea Universitaria, con la responsabilidad de procurar la normalización institucional en el plazo explícito que establezca al efecto la misma Asamblea.

i) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este Estatuto.

ARTICULO 51º.- La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por simple mayoría con excepción de los casos contemplados en los incisos e), f) y g) del artículo anterior y lo previsto en el artículo 121.

CAPITULO III

CONSEJO SUPERIOR

a) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 52º.- El Consejo Superior, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el Gobierno y la jurisdicción universitaria.

ARTICULO 53º.- Corresponde al Consejo Superior:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Ejercer por vía de recurso, y en última instancia universitaria el contralor de legitimidad.

c) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que falle el Rector a los Consejos Directivos, por al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los votos de los miembros presentes.

d) Formular y aprobar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos elevados por las Facultades Regionales.

e) Dictar ordenanzas y reglamentaciones.

f) Asegurar y normar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional.

g) Proyectar reformas del Estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea Universitaria.

h) Disponer, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de Facultades Regionales, determinando su plazo de duración. Los interventores tendrán las atribuciones de los Decanos y Consejos Directivos. Esta disposición, que será apelable ante la Asamblea Universitaria, requerirá, para su validez, el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de los integrantes del cuerpo.

i) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros integrantes, la creación o supresión de Facultades Regionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 inciso g).

j) Crear o suprimir carreras en el ámbito de la Universidad y autorizar la implementación de carreras ya existentes en las Facultades Regionales que así lo solicitaren con el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes, número que no podrá ser inferior al de la mitad más uno del total.

k) Crear institutos y establecimientos piloto de enseñanza en sus diversos niveles.

l) Establecer las condiciones generales básicas para las reglamentaciones que dicten las Facultades Regionales.

m) Designar a los profesores propuestos por los Consejos Directivos, con facultad para anular y devolver las propuestas en los casos en que de oficio o por denuncia de parte se verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación.

n) Separar de su cargo a docentes por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros integrantes, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35º y 38º.

o) Designar profesores eméritos, honorarios y acordar títulos Honoris Causa por el voto de al menos los TRES CUARTOS (3/4) de la totalidad de sus miembros integrantes.

p) Designar profesores consultos por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de sus miembros integrantes.

q) Autorizar la expedición de títulos, proponer y gestionar sus alcances e incumbencias.

r) Reglamentar y resolver, de acuerdo con las leyes vigentes, sobre reválidas y reconocimiento de títulos habilitantes para el ejercicio profesional y docente, expedidos por organismos oficiales reconocidos de enseñanza superior nacionales o internacionales.

s) Adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso aceptar herencias, legados y donaciones.

t) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes.

u) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.

v) Decidir sobre el alcance e interpretación de este Estatuto cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades Regionales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso i) del artículo 50º.

w) Suspender a los Consejeros por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros integrantes, por las causales invocadas en el artículo 68º. En el caso de tratarse de su separación del cargo; se requerirá una sesión especial al efecto, debiendo alcanzarse la misma mayoría especial establecida ut supra.

x) Ordenar la sustanciación de sumario al Rector y/o Vicerrector ante denuncia fundada en las causales del artículo 68º, por al menos DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de sus miembros integrantes, aprobar en su caso la suspensión en sus funciones y elevar lo actuado a la Asamblea Universitaria a los efectos de su definitiva resolución.

y) Considerar los pedidos de licencias del Rector y del Vicerrector y las renuncias y pedidos de licencias de los miembros del Consejo Superior.

z) Establecer las condiciones generales de admisión, permanencia y promoción de los alumnos, de acuerdo con la legislación vigente.

aa) Aprobar los diseños curriculares de las carreras en base a las recomendaciones del Consejo de Directores de Departamento y Secretarios Académicos.

bb) Designar, a propuesta de las Facultades Regionales, los representantes de la Universidad a congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

b) SESIONES

ARTICULO 54º.- El Consejo Superior será presidido por el Rector o Vicerrector de la Universidad, o en ausencia de éstos, por el Decano más antiguo en el ejercicio de su función, o en su defecto por el Decano de mayor edad. Quien presida el Consejo Superior deberá votar; en caso de empate decidirá su voto.

ARTICULO 55º.- El Consejo Superior celebrará sesión en forma ordinaria al menos SEIS (6) veces al año y extraordinaria cada vez que lo convoque el Rector por sí, o por solicitud de al menos UN TERCIO (1/3) de sus integrantes con arreglo al Artículo 105. En las sesiones será necesario el quórum, de no alcanzarse se debe aguardar VEINTICUATRO (24) horas, a partir de la fecha y hora de su efectiva convocatoria, para tratar de conseguirlo. El Secretario del Consejo Superior certificará en acta el cumplimiento de estos requisitos. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que así lo disponga el voto de al menos las TRES CUARTAS (3/4) partes de sus miembros presentes. Serán válidas las decisiones tomadas por mayoría simple, a excepción de los casos de mayoría especial establecidos en el Estatuto Universitario o el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior.

ARTICULO 56º.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 57º.- Las sesiones serán públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario por razones fundadas debidamente y con el voto de la mayoría simple. En las sesiones secretas sólo estarán presentes los miembros del Consejo Superior y las personas que éste autorice.

ARTICULO 58º.- El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 59º.- El Consejero que habiendo sido debidamente convocado y sin causa justificada, no concurriera a TRES (3) sesiones consecutivas o a CINCO (5) alternadas durante el año, cesará automáticamente en sus funciones.

ARTICULO 60º.- Las vacantes de Consejeros Titulares serán cubiertas por los suplentes, de acuerdo con la normativa vigente. Si por sucesivas vacancias quedaran sin cubrir uno o más cargos titulares, el Rector llamará a elecciones dentro de los TREINTA (30) días de producida la vacante para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período, sin que en el ínterin se interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 61º.- Las sesiones ordinarias del Consejo Superior tendrán lugar en el Rectorado, Sedes de la Universidad o donde éste lo determine.

a) COMISIONES

ARTICULO 62º.- Habrá Comisiones asociadas a la Enseñanza, la Interpretación de Normas y Reglamentos, el Presupuesto y la Administración, el Planeamiento, la Ciencia y Tecnología, y el Posgrado. Sin perjuicio de ello, podrá haber todas las Comisiones internas que se estime pertinente. El Rector es miembro natural de todas las Comisiones.

ARTICULO 63º.- El Consejo Superior en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en el Estatuto, podrá nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos.

ARTICULO 64º.- El Consejo Superior, por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros presentes, se podrá constituir en Comisión para tratar cualquier asunto del orden del día, tenga o no despacho de la Comisión correspondiente.

ARTICULO 65º.- Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Superior su dictamen en disidencia; en tal caso, informará el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

CAPITULO IV

RECTOR Y VICERRECTOR

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 66º.- El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina. El Vicerrector debe ser ciudadano argentino, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina.

ARTICULO 67º.- El Rector y Vicerrector durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTICULO 68º.- El Rector y Vicerrector sólo podrán ser separados de sus cargos previo sumario sustanciado por decisión del Consejo Superior, cuando se justifique alguna de las siguientes causas:

a) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria.

b) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

c) Falta de conducta o negligencia grave.

d) Existencia de sentencia firme por delito doloso.

ARTICULO 69º.- En caso de muerte, separación o renuncia aceptada del Rector, ejercerá la función el Vicerrector y si fuera la de ambos, lo hará el Decano más antiguo en el ejercicio de su función y, a igual antigüedad, el de mayor edad, quien deberá convocar a la Asamblea Universitaria para la designación del nuevo Rector y/o Vicerrector, dentro de los TREINTA (30) días desde su asunción al cargo.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 70º.- Corresponde al Rector:

a) Convocar al Consejo Superior a solicitud de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros integrantes, constituyendo en este caso, su incumplimiento, negligencia grave.

b) Dirigir la administración general de la Universidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.

d) Expedir los diplomas universitarios, juntamente con el Decano de la Facultad Regional correspondiente.

e) Nombrar y remover al personal no docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.

f) Nombrar y remover a sus Secretarios y funcionarios.

g) Ejercer la autoridad disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.

h) Tener a su orden en el Banco de la Nación Argentina juntamente con quien designe la reglamentación, los fondos de la Universidad, y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas.

i) Percibir los derechos y los recursos universitarios por medio de la Dirección General de Administración y darles el destino que corresponda.

j) Recabar de las Facultades Regionales los informes que estime convenientes.

k) Publicar las actas de las sesiones del Consejo Superior.

l) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad y presidir las colaciones de grado o designar a quien lo suplante.

m) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo.

n) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no sean privativas del Consejo Superior.

ARTICULO 71º.- Corresponde al Vicerrector:

a) Ejercer en forma permanente y en tal carácter, las funciones que le fije el Rector.

b) Reemplazar al Rector en forma transitoria cuando éste no pudiera ejercer el cargo por cualquier causa, por el tiempo que dure el impedimento.

c) Ejercer el cargo de Presidente de la Junta Electoral Central.

ARTICULO 72º.- En caso que la ausencia o imposibilidad que afecte al Rector sea definitiva y, siempre que falte más de UN (1) año para terminar el período correspondiente, el Vicerrector convocará dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días, a partir de la vacancia, a la Asamblea Universitaria, para la elección del Rector que complete dicho período. Corresponde al Consejo Superior, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 73º.- En ningún caso el Vicerrector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

SUBTITULO II

FACULTADES REGIONALES

CAPITULO I:

ASAMBLEA DE FACULTAD REGIONAL

ARTICULO 74º.- La Asamblea de Facultad Regional, constituida de acuerdo con el Artículo 106º se reúne convocada por el Decano o a solicitud de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, o a requerimiento de al menos la mitad más uno de los miembros que la integran. En este último caso, el Decano efectuará la convocatoria dentro de los DIEZ (10) días a partir de la toma de conocimiento. De no hacerlo, el cuerpo quedará facultado institucionalmente para autoconvocarse. Se expresará el objeto de la convocatoria en citaciones personales y públicas que deberán efectuarse con QUINCE (15) días de anticipación. La Asamblea de Facultad Regional deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración haya sido convocada.

ARTICULO 75º.- La Asamblea de Facultad Regional sesionará con al menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. No logrado el quórum dentro de las VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la fecha y hora de su efectiva realización, se citará nuevamente a la misma a sesionar dentro de los DIEZ (10) días siguientes.

ARTICULO 76º.- La Asamblea de Facultad Regional será presidida por el Decano o en su defecto por el Vicedecano o en caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Consejero Docente más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria. El Presidente de la Asamblea deberá votar y, en caso de empate, decidirá su voto.

ARTICULO 77º.- La Asamblea de Facultad Regional sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, por el Reglamento Interno del Consejo Superior. Quien presida la Asamblea designará a la persona que actuará como Secretario de la misma.

ARTICULO 78º.- Son atribuciones de la Asamblea de Facultad Regional.

a) Decidir sobre la validez de los títulos de sus integrantes.

b) Dictar su propio reglamento.

c) Elegir al Decano y Vicedecano de la Facultad Regional.

d) Resolver sobre la renuncia del Decano y Vicedecano.

e) Suspender o separar al Decano y Vicedecano o a cualquiera de sus miembros por las causas enumeradas en el artículo 68º, con el voto de al menos DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros que integran la Asamblea de Facultad Regional.

ARTICULO 79º.- La Asamblea de Facultad Regional tomará sus decisiones por simple mayoría, con excepción del caso contemplado en el inciso e) del artículo anterior y lo previsto en el Artículo 125.

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 80º.- El Consejo Directivo constituido de acuerdo con el Artículo 108, será presidido por el Decano o Vicedecano de la Facultad Regional, o en ausencia de ambos, por el Consejero Docente más antiguo en el ejercicio de la docencia universitaria. Quien presida el Consejo decidirá con su voto en caso de empate.

ARTICULO 81º.- El Consejo Directivo sesionará en la forma establecida para el Consejo Superior y se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos ocho veces en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 82º.- Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, pudiendo el Cuerpo disponer lo contrario mediante resolución fundada y por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 83º.- El Consejero que habiendo sido debidamente convocado y sin causa justificada no concurriera a DOS (2) sesiones consecutivas o a CUATRO (4) alternadas durante el año, cesará inmediatamente en sus funciones.

ARTICULO 84º.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes de acuerdo con la normativa vigente. Si por sucesivas ausencias quedaran sin cubrir UNO (1) o más cargos titulares, el Decano llamará a elecciones dentro de los TREINTA (30) días, a partir

de la vacancia presentada, para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período correspondiente sin que en el ínterin se interrumpa el funcionamiento del Consejo.

b) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 85º.- Corresponde al Consejo Directivo:

a) Dictar disposiciones generales de gobierno para su Facultad Regional.

b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad Regional.

c) Proponer planes de estudios y sus modificaciones, en coordinación con los Departamentos de Enseñanza.

d) Aprobar, observar o rechazar los programas de desarrollo curricular que preparen los Departamentos de Enseñanza.

e) Proponer al Consejo Superior el llamado a concursos para la provisión de cargos de profesores e implementar la Carrera Académica.

f) Autorizar los certificados de estudios para la expedición de títulos.

g) Dar destino a los fondos asignados a la Facultad Regional, fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano, y rendir cuenta documentada a la Universidad.

h) Velar por la enseñanza y los exámenes, en forma directa, o por comisión, y recabar del Decano que informe sobre el nivel de formación y capacitación que obtengan los estudiantes.

i) Proponer la designación de los docentes de la Facultad Regional, sobre la base de lo dispuesto en el Título III - Capítulo I y designar a los docentes interinos a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales.

j) Resolver en apelación las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.

k) Proponer al Consejo Superior la separación en el cargo de los docentes de la Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35º ó 38º, según corresponda pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

l) Sancionar a los profesores por falta en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.

m) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros integrantes del Consejo Directivo, por las causas enumeradas en el artículo 68º.

n) Acordar licencia a los profesores de acuerdo con la reglamentación vigente.

o) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas.

p) Organizar el calendario académico de actividades de cada ciclo lectivo determinando fechas, orden y forma de inscripción a cursos, exámenes y demás requerimientos, dentro de las épocas y normas de carácter general dictadas por el Consejo Superior.

q) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Facultad Regional.

r) Llamar a concursos para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes, e implementar la Carrera Académica.

s) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos de acuerdo con las normas generales reglamentadas por el Consejo Superior.

t) Promover la extensión universitaria.

u) Proponer al Consejo Superior los representantes de la Universidad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero

CAPITULO III

DECANO

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 86º.- El Decano y Vicedecano deben ser ciudadanos argentinos, tener como mínimo TREINTA (30) años de edad y ser o haber sido profesor de Universidad Nacional Argentina, con una antigüedad mínima de TRES (3) años en la docencia universitaria. Sus funciones cesarán al cumplirse los CUATRO (4) años.

ARTICULO 87º.- El Decano y el Vicedecano, sólo podrán ser separados de sus cargos por la Asamblea de Facultad Regional, previo sumario sustanciado por decisión del Consejo Directivo, cuando se den las causales establecidas en el artículo 68º.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 88º.- Corresponde al Decano:

a) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad Regional y ejecutar sus resoluciones.

b) Representar oficialmente a la Facultad Regional en todos sus actos.

c) Dictar resoluciones sobre el gobierno académico y administrativo de la Facultad Regional, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

d) Dirigir la administración general de la Facultad Regional.

e) Convocar al Consejo Directivo por sí o a solicitud de por lo menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros integrantes, constituyendo, en este caso, su incumplimiento negligencia grave.

f) Rubricar, conjuntamente con el Rector de la Universidad, los diplomas académicos y/o profesionales.

g) Autorizar, de acuerdo con las ordenanzas del Consejo Superior y las resoluciones del Consejo Directivo, el ingreso, permisos y certificados de exámenes de los estudiantes.

h) Nombrar y remover a sus Secretarios y funcionarios.

i) Nombrar y remover al personal no docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.

j) Acordar licencia al personal de la Facultad Regional, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

k) Enviar mensualmente al Rectorado copias de las actas del Consejo Directivo y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente.

l) Convocar a los claustros con fines académicos y/o culturales.

m) Convocar a la Asamblea de Facultad Regional, a los efectos de elegir Decano y Vicedecano.

CAPITULO IV

VICEDECANO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 89º.- Corresponde al Vicedecano:

a) Ejercer en forma permanente y en tal carácter, las funciones que le fije el Decano.

b) Reemplazar al Decano en forma transitoria cuando éste no pudiere ejercer el cargo por cualquier causa, por el tiempo que dure el impedimento.

c) Ejercer el cargo de Presidente de la Junta Electoral Local.

ARTICULO 90º.- En caso que la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano fuera definitiva, y siempre que faltare más de UN (1) año para terminar el período, el Vicedecano convocará, dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días, a partir de la vacancia, a la Asamblea de Facultad Regional para la elección del Decano que complete dicho período. Corresponde al Consejo Directivo, en caso de duda, decidir si el impedimento debe ser considerado transitorio o definitivo.

ARTICULO 91º.- En ningún caso el Vicedecano continuará en el ejercicio del Decanato por mayor tiempo que la duración de su mandato.

CAPITULO V

CONSEJOS DEPARTAMENTALES

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 92º.- La Universidad sostiene para todas sus Unidades Académicas la estructura en forma de Departamentos: de Materias Básicas, de Carreras de Especialidad en Ingeniería, y de otras Carreras de grado con un mínimo de CUATRO (4) años de duración dictados íntegramente en su ámbito. Estos departamentos deberán, en conjunto, coordinar el contenido e intensidad de las asignaturas según el requerimiento del plan de estudio.

ARTICULO 93º.- Los Consejos de Departamento tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario y del Reglamento que dicte ad referéndum del Consejo Directivo para la organización del Departamento de Enseñanza respectivo.

b) Supervisar la calidad de los procesos de enseñanza y de las evaluaciones en forma directa o por comisiones ad-hoc a tal efecto.

c) Proponer planes de estudio de la especialidad o sus modificaciones.

d) Aprobar, observar o rechazar las planificaciones que preparen los profesores Directores de Area o Profesores Directores de Cátedra.

e) Proponer la designación de los docentes interinos del Departamento.

f) Proponer la formación de juicio académico a los docentes cuando se den las causales previstas en los artículos 35º o 38º según corresponda.

g) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual del Departamento.

h) Suspender o remover a los Consejeros o al Director de Departamento con al menos DOS TERCIOS (2/3) de votos de sus miembros integrantes, siempre que se justifique por las causas enumeradas en el artículo 68º.

i) Enviar al Decanato copias de las actas del Consejo Departamental y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente.

b) DEPARTAMENTO DE MATERIAS BASICAS

ARTICULO 94º.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones y objetivos académicos en el amplio espectro que se agrupa como Materias Básicas y el conjunto de carreras a las que imparten conocimientos, el Departamento se organizará en forma de Unidades Docentes Básicas. Las asignaturas componentes y el funcionamiento del Departamento quedan sujetos a las normas especiales que dicte el Consejo Superior al respecto.

CAPITULO VI

DIRECTORES

a) NORMAS GENERALES

ARTICULO 95º.- El Director de Departamento durará CUATRO (4) años en sus funciones, debiendo ser o haber sido profesor del departamento.

b) FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 96º.- Corresponde al Director de Departamento:

a) Presidir el Consejo de Departamento y ejecutar lo determinado por el Cuerpo.

b) Representar oficialmente al Departamento en aquellos casos en que hubiere menester.

c) Dictar disposiciones sobre el gobierno académico y administrativo del Departamento de acuerdo con la normativa vigente.

d) Convocar al Consejo Departamental, por sí o a solicitud de al menos UN TERCIO (1/3) de sus miembros integrantes, constituyendo su incumplimiento negligencia grave.

e) Proponer fundadamente al Consejo Departamental las licencias del personal del Departamento, para su elevación al Decano.

f) Convocar a los claustros con fines académicos y/o culturales.

g) Dar cuenta al Consejo Departamental de las inasistencias de docentes a clases y exámenes.

c) NORMAS COMUNES

ARTICULO 97º.- El Consejo de Departamento será presidido por el Director o en ausencia del mismo, por el Consejero Docente con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto. Tiene la facultad de convocar al Cuerpo cuando lo estime necesario.

ARTICULO 98º.- El Consejo de Departamento sesionará en la misma forma establecida para el Consejo Directivo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos ocho veces en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 99º.- Las sesiones serán públicas, pudiendo el Cuerpo disponer lo contrario mediante resolución fundada y aprobada por simple mayoría. El Consejo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto, a las personas que consideren convenientes.

ARTICULO 100º.- Las vacantes de Consejeros titulares serán cubiertas por los suplentes. Si por sucesivas renuncias quedaran vacantes UNO (1) o más cargos titulares, el Director de Departamento solicitará al Decano el llamado a elecciones dentro de los TREINTA (30) días para completar la representación de los claustros, hasta la finalización del período sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 101º.- El Consejero que habiendo sido debidamente notificado, faltare a DOS (2) reuniones consecutivas o CUATRO (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna.

ARTICULO 102º.- Consejos de Directores de Departamento:

a) Se conformarán con los Directores de los Departamentos de: Materias Básicas, Carreras de Especialidad en Ingeniería, y de otras Carreras de grado, según lo establecido en el artículo 92, agrupando a los Directores de departamento de las distintas Unidades Académicas pertenecientes a la misma disciplina.

b) Se reunirán por convocatoria del Secretario Académico de la Universidad y en ausencia o impedimento de éste por el Secretario que designe el Rector, para tratar temas específicos de coordinación de programas de estudio y metodología de enseñanza en cada carrera.

c) Las funciones se limitarán a definir la adecuación de los diseños curriculares a los alcances e incumbencias de cada carrera.

d) Coordinarán y recomendarán las metodologías pedagógicas a utilizar en cada caso.

e) Analizarán y recomendarán al Consejo Superior la aprobación de los planes de estudio elevados por el conjunto de Facultades Regionales donde se dicte cada una de las carreras en consideración.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 103º.- Integran el cuerpo electoral los claustros de: docentes, graduados, estudiantes y no docentes. Dicho cuerpo electoral participará en la formación de su gobierno y lo ejercerá por representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Asambleas de Facultades Regionales, Consejos Directivos y Consejos Departamentales, elegidos según se establece en este Estatuto.

La Universidad Tecnológica Nacional, no impondrá restricción alguna de los mandatos a las autoridades unipersonales y cuerpos colegiados.

CAPITULO II

INTEGRACION DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTICULO 104º.- La Asamblea Universitaria se integra con el Rector, los Decanos, los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de cada Facultad Regional.

ARTICULO 105º.- El Consejo Superior se integra con el Rector, los Decanos de las respectivas Facultades Regionales, QUINCE (15) representantes por los docentes, CINCO (5) por los graduados, CINCO (5) por los estudiantes y CINCO (5) por los no docentes. Los docentes, graduados, estudiantes y no docentes elegirán, además, a sus respectivos Suplentes.

Para la determinación de la representación de los Claustros, ésta será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto en distrito electoral único.

ARTICULO 106º.- La Asamblea de Facultad se integra con el Decano, los miembros del Consejo Directivo, los Directores de Departamento y los miembros de los Consejos Departamentales de cada Facultad Regional. Las Regionales Académicas normalizadas se integran a la Asamblea de la Facultad Regional de la cual depende, como un Departamento más sin la representación no docente.

ARTICULO 107º.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad, representantes de los claustros de docentes, graduados, estudiantes y no docentes durarán DOS (2) años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 108º.- El gobierno de las Facultades Regionales será ejercido en cada una de ellas, por un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera:

a) El Decano.

b) UN (1) Representante Docente por cada Departamento.

c) UN (1) Representante Alumno y UN (1) Representante Graduado por cada DOS (2) Departamentos de Enseñanza. En caso de ser impar el número de Departamentos se agregará UN (1) Representante de cada uno de estos Claustros.

d) UN (1) Representante No Docente.

e) En el caso que el número de Departamentos de Enseñanza sea impar el número de Representación Docente será aumentado en DOS (2), elegidos del padrón general de la Facultad Regional.

f) En caso de un número par de Departamentos, el número de representación Docente se aumentará en UNO (1), elegido del padrón general de la Facultad Regional.

ARTICULO 109º.- La elección de los representantes docentes se realizará por voto directo dentro de cada uno de los Departamentos que integran. La elección de los representantes graduados, estudiantes y no docentes que concurrirán a integrar el Consejo Directivo se efectuará por voto directo dentro de cada uno de los claustros y los cargos serán adjudicados por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 110º.- Los Consejos de Departamento estarán integrados por el Director de Departamento, CINCO (5) representantes por los docentes del Departamento, TRES (3) por los estudiantes del departamento y DOS (2) por los graduados de la especialidad. Los docentes, graduados y estudiantes elegirán respectivamente igual número de suplentes. Las representaciones serán adjudicadas por sistema de representación proporcional y mayor resto.

ARTICULO 111º.- A los efectos de la elección de los representantes ante los Consejos de Departamento, los docentes lo harán por claustro departamental y los graduados y estudiantes a través de padrones por carrera a excepción de cuando se trate del Departamento de enseñanza de Materias Básicas que se efectuará a través del padrón general.

ARTICULO 112º.- Las Regionales Académicas dependientes normalizadas y a todos los efectos de la aplicación del presente Estatuto, serán consideradas un Departamento más de la Facultad Regional de la cual dependan.

ARTICULO 113º.- El desempeño de las representaciones de los claustros ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejo Directivo y Consejo de Departamentos de la Facultad Regional se considerará carga sólo declinable por motivos justificables, que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, los que tendrán facultades para juzgar reglamentariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

ARTICULO 114º.- Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente otorgadas a los CUATRO (4) claustros universitarios, es indispensable:

a) Tener inscripción actualizada en el padrón respectivo al momento de la elección.

b) Si se trata de representantes por los docentes, se debe ser docente, de jerarquía no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos, con no menos de TRES (3) años de antigüedad docente en la Unidad Académica.

c) Si se trata de representantes por los estudiantes, ser alumno regular y tener aprobadas por lo menos el TREINTA (30) por ciento de las asignaturas de la carrera que cursa, y a condición que no sea menor a DOCE (12) asignaturas de la misma.

d) Ningún integrante de un claustro podrá estar inscripto en el padrón de un claustro diferente, debiendo en este caso efectuar la opción correspondiente.

e) Si se trata de representantes por el personal no docente deberá pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad de dos (2) años en la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 115º.- A los fines de la aplicación de estas normas, el Consejo Superior dictará los reglamentos pertinentes, con facultad para prever inclusive los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

CAPITULO III

PADRONES

ARTICULO 116º.- En cada Facultad Regional se confeccionarán y publicarán, separadamente, los padrones de docentes, graduados, estudiantes por departamento y no docentes

ARTICULO 117º.- En el padrón de docentes se inscribirá a todos los docentes. En el de los graduados se inscribirá a todos los que hayan concluido con título expedido por el Consejo Superior una carrera de grado o posgrado y cumplan con la legislación vigente. En el de los estudiantes, se incorporarán a todos los que tengan condición de alumno regular en el ciclo lectivo de la elección, o en el inmediato anterior. En el padrón de los no docentes se incorporarán a todos los que pertenezcan a la planta permanente.

ARTICULO 118º.- La inscripción en los respectivos padrones caducará cuando cualquiera de los miembros integrantes de los claustros incurra en actos que vulneren la ética universitaria y que, a criterio del Consejo Superior, lo descalifiquen para permanecer en categoría de electores.

CAPITULO IV

ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 119º.- La elección del Rector y Vicerrector se realiza en reunión especial de la Asamblea Universitaria, convocada a ese efecto por el Rector con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección.

La votación será secreta, en esta elección el Rector no vota.

ARTICULO 120º.- La Asamblea Universitaria sesionará válidamente al menos con la mitad más uno de sus miembros integrantes. Vencido el plazo de TRES (3) horas SIN QUORUM se procederá a una nueva convocatoria dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, requiriéndose el mismo quórum para su funcionamiento.

ARTICULO 121º.- Si después de la primera votación, no se lograse la mayoría especial de al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos positivos de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de los miembros de la Asamblea, se decide en segunda vuelta entre los DOS (2) candidatos más votados, a menos que haya más de DOS (2) candidatos que empaten el primer lugar, en cuyo caso todos ellos irán a segunda vuelta, o que habiendo un solo primero y haya candidatos empatados en el segundo lugar, en cuyo caso, irán a la segunda instancia el primero y todos los segundos. En la segunda vuelta deberá obtenerse mayoría simple. En caso de haber un nuevo empate, se repetirá la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría simple.

ARTICULO 122º.- El Rector y Vicerrector serán electos por la Asamblea Universitaria, previa postulación individual para cada cargo. La elección del Vicerrector se realizará en la misma Asamblea Universitaria y a posteriori de la del Rector.

La votación será secreta. El Rector y el Vicerrector no votan en la elección que los involucre.

CAPITULO V

ELECCION DEL DECANO

ARTICULO 123º.- La elección del Decano y Vicedecano se realiza en reunión especial de la Asamblea de Facultad Regional, convocada a ese efecto por el Decano, con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección.

El Decano y Vicedecano serán electos por la Asamblea de Facultad Regional, previa postulación individual para cada cargo. La elección del Vicedecano se realizará en la misma Asamblea de Facultad Regional y a posteriori de la del Decano.

La votación será secreta. El Decano y el Vicedecano no votan en la elección que los involucre.

ARTICULO 124º.- La Asamblea de Facultad Regional convocada a los efectos de la elección del Decano y Vicedecano, sesionará válidamente al menos con la mitad más uno de sus miembros integrantes. Vencido el plazo de TRES (3) horas SIN QUORUM se procederá a una nueva convocatoria dentro de las VEINTICUATRO (24) horas corridas, requiriéndose el mismo quórum para su funcionamiento.

ARTICULO 125º.- Si después de la primera votación no se lograse la mayoría especial de al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos positivos de los presentes, que no sea a la vez menos de la mitad del total de los miembros de la Asamblea, se decide en segunda vuelta, entre los DOS (2) candidatos más votados, a menos que haya más de DOS (2) candidatos que empaten el primer lugar, en cuyo caso todos ellos irán a segunda vuelta, o que, habiendo un sólo primero y haya candidatos empatados en el segundo lugar, en cuyo caso irán a la segunda instancia el primero y todos los segundos. En la segunda vuelta deberá obtenerse mayoría simple. En caso de haber un nuevo empate, se repetirá la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría simple.

CAPITULO VI

ELECCION DE DIRECTOR

ARTICULO 126º.- Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento en reunión especial presidida por el Director, conforme con lo estatuido para la elección del Decano. En caso de empate después de TRES (3) votaciones consecutivas, el Consejo Directivo de esa Facultad Regional decidirá entre los candidatos empatados.

CAPITULO VII

EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO 127º.- El sufragio es con concurrencia personal, obligatorio y secreto para todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

ARTICULO 128º.- Se considera falta ética no emitir el sufragio en cada acto eleccionario, atento a la responsabilidad que implica la participación en el Gobierno Democrático de la Universidad. Los electores que incurran en esta infracción serán apercibidos, por nota que se incluirá en su legajo personal. Todo infractor podrá solicitar la justificación de omisión de su voto, con apelación ante la autoridad competente.

TITULO VII

EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 129º.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad con el cuerpo social que la contiene.

ARTICULO 130º.- La extensión universitaria incluye:

a) Por disposición de las Facultades Regionales: cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados o no graduados sobre materias aisladas, grupos de materias afines, o campos de especialización, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.

b) Cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente. La Extensión Universitaria propondrá actividades de posgrado dirigidas a la mejor formación de graduados de la Universidad.

c) Actividades de desarrollo tecnológico, de locación de servicios y de obras formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales y/o Rectorado y organismos de su dependencia y aprobados por el Consejo Superior, con organizaciones o empresas del Estado o privadas, respetando el interés nacional y regional, y la actividad privada de los profesionales de la ingeniería.

d) Convenios de complementación con otras universidades, formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.

e) Desarrollo de actividades de acción social, salud y deportes.

f) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad.

TITULO VIII

ASOCIACIONES DE DOCENTES, GRADUADOS, ESTUDIANTES Y NO DOCENTES

ARTICULO 131º.- Para asegurar la participación democrática de los claustros en la vida universitaria de acuerdo con lo previsto en este Estatuto podrán existir Centros o Asociaciones representativas de docentes, graduados, estudiantes y personal no docente.

ARTICULO 132º.- El Consejo Superior reconocerá, de acuerdo con la reglamentación que a ese efecto dicte, los Centros o Asociaciones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes que se formen en cada Facultad Regional y las Federaciones respectivas que los agrupen.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 133º.- La Universidad Tecnológica Nacional tiene autarquía económico financiera, la que ejercerá dentro del régimen de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

PATRIMONIO

ARTICULO 134º.- Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso.

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea título gratuito u oneroso.

A los fines de este artículo se comprende en la denominación de Universidad Tecnológica Nacional, tanto a la propia universidad como a cada una de las instituciones que la integren.

CAPITULO II

RECURSOS

ARTICULO 135º.- Son recursos de la Universidad Tecnológica Nacional:

a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a “Rentas Generales” o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente.

b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos.

c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución oficial destinen a la Universidad.

d) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto.

e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

f) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

g) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste al margen de la enseñanza.

h) Las contribuciones de los egresados de la Universidad Tecnológica Nacional en la forma que oportunamente se fije por la ley.

i) El producto de las ventas de bienes muebles o inmuebles, materiales o elementos en desuso o deshago.

j) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

ARTICULO 136º.- Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse el destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar el recibir el beneficio.

CAPITULO III

FONDO UNIVERSITARIO

ARTICULO 137º.- La Universidad Tecnológica Nacional constituirá su Fondo Universitario con el aporte de:

a) Las economías que realice anualmente de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio financiero.

b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos b), d), e), f), g), h) e i) del artículo 135º.

La Universidad Tecnológica Nacional podrá emplear su Fondo Universitario para sufragar cualquiera de sus finalidades.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO

ARTICULO 138º.- El Consejo Superior elaborará y distribuirá el presupuesto anual y reordenará y ajustará el mismo conforme con sus necesidades.

ARTICULO 139º.- El Consejo Superior podrá reajustar las plantas de personal docente y no docente, en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica o en la organización administrativa de la Universidad, siempre y cuando no se afecten los derechos laborales del personal.

ARTICULO 140º.- Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar el presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

ARTICULO 141º.- Cuando el Consejo Superior decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 138º, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 137º, deberá comunicarlo a las autoridades pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

EXENCIONES IMPOSITIVAS

ARTICULO 142º.- La Universidad Tecnológica Nacional gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

CAPITULO VI

INVERSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 143º.- Cuando la Universidad Tecnológica Nacional recibiera contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 144º.- Los Consejos Directivos y los claustros no podrán enjuiciar a los Decanos o representantes por su actuación como miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 145º.- Ningún integrante del Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el Consejo al que perteneció, hasta tanto haya transcurrido por lo menos UN (1) año desde la finalización de su mandato.

ARTICULO 146º.- La Universidad Tecnológica Nacional reconoce la antigüedad en todo cargo docente y de investigación, prestado en instituciones nacionales o extranjeras acreditadas.

ARTICULO 147º.- El régimen jubilatorio en la Universidad Tecnológica Nacional se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 148º.- Becas:

a) El Consejo Superior reglamentará un sistema de becas para estudiantes que habiendo demostrado poseer condiciones de estudio y dedicación necesiten ayuda económica, debiendo asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y obligaciones como alumnos que determina este Estatuto.

b) Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los egresados deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

c) Sin perjuicio de lo determinado en el inciso que antecede, la Universidad por intermedio de sus Facultades Regionales, ofrecerá a los graduados que demuestren tener aptitudes la posibilidad de consagrarse al estudio, dándole la oportunidad de trabajar en sus Departamentos.

ARTICULO 149º.- El personal no docente de la Universidad quedará sujeto a las normas del Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado en paritarias particulares entre la UTN y la APUTN. Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo.

ARTICULO 150º.- La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

ARTICULO 151º.- Las Facultades Regionales podrán crear Departamentos de graduados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad.

ARTICULO 152º.- Las situaciones no previstas en este Estatuto así como la interpretación de sus artículos serán legisladas y/o reglamentadas por el Consejo Superior.

CAPITULO II

NORMA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 153º.- Cuando se indica en el estatuto: Profesor sin otro aditamento, se refiere a Profesor Concursado. Esto significa que su trámite de concurso ha sido aprobado y designado como tal por el Consejo Superior.

ARTICULO 154º.- Cuando se indica en el estatuto: Docente sin otro aditamento, se refiere a Profesor y/o Auxiliar Docente Concursado. Esto significa que su trámite de concurso ha sido aprobado y designado como tal por el Consejo Superior.

ARTICULO 155º.- Los días citados en el presente estatuto deben interpretarse como días hábiles.

ARTICULO 156º.- Este Estatuto adopta las siguientes definiciones:

a) QUORUM: Mitad más uno de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Este número mínimo debe obtenerse para dar comienzo y mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

b) MAYORIA ABSOLUTA: Más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los votos obtenidos de los miembros presentes del Cuerpo.

c) MAYORIA SIMPLE: Número mayor de votos positivos obtenidos.

ARTICULO 157º.- La nueva constitución del Consejo Superior establecida en el Artículo 105º entrará en vigencia a partir de la próxima elección de Consejeros Superiores de los distintos Claustros.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 217/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal La Visión.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 46.403/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL LA VISION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4524 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL LA VISION con sede central en la calle 25 de Mayo Nº 4013, Ciudad de Trelew, Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Alberto RETAMAL (D.N.I. Nº 17.398.111) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9282 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 221/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico y Profético Casa de Restauración.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 44.741/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO CASA DE RESTAURACION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/50 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4521 a la organización denominada MINISTERIO APOSTOLICO Y PROFETICO CASA DE RESTAURACION con sede central en la calle República Checa y Brasil, Circ. 1, Sección D, Manzana 2 s/c, Parcela 17, Localidad de Las Breñas, Provincia del CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Hernán Darío GOMEZ (D.N.I. Nº 23.504.978) en su carácter de Representante Legal, bajo el Nº 9279 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 241/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal de Restauración Mahanaim.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 69.767/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21,745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL DE RESTAURACION MAHANAIM solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrarte a fojas 69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4540 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL DE RESTAURACION MAHANAIM con sede central en la calle Arturo Frondizi Nº 2761, Villa El Dorado, Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Omar MELGAREJO (D.N.I. Nº 11.058.376) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9298, y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 215/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Fuente de Vida de Pilar.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 23.124/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO FUENTE DE VIDA DE PILAR solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 79/80 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4536 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO FUENTE DE VIDA DE PILAR con sede central en la calle Necochea Nº 334, Ciudad de Pilar, Partido de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Mauro Donizetti DOS SANTOS (D.N.I. Nº 93.795.673) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9294 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 218/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Unidos en Cristo.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 44.839/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO UNIDOS EN CRISTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4526 a la organización denominada MINISTERIO UNIDOS EN CRISTO con sede central en la calle San Martín Nº 1640, 3º Sección, Localidad de Malvinas Argentinas, Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Samuel Eleodoro MEDINA (D.N.I. Nº 7.693.677) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9284 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional de Aviación Civil

ACTIVIDAD AERONAUTICA

Resolución 1032/2011

Prohíbese toda operación aeronáutica bajo reglas de vuelo visual y "VFR Controlado" en el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:476126/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto tramita la propuesta efectuada por la Dirección de Tránsito Aéreo dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS de la ADMINSITRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, mediante la que se propicia la suspensión de las operaciones "VFR" ("Visual Flight Rules") y "VER Controlado" en el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la temporada estival 2011/2012.

Que el Aeroparque "Jorge Newbery" opera actualmente al límite de su capacidad operativa en determinadas franjas horarias, en las que existe ocupación total de los turnos de operación disponibles ("slots").

Que durante el período vacacional antes referido aumentará considerablemente la actividad turística en el país y, con ello, el número de operaciones aeronáuticas partiendo de dicha estación aérea o con destino a ésta.

Que el incremento del número de vuelos podría afectar la capacidad de operación del antedicho Aeroparque y, consecuentemente, producir demoras en los servicios de transporte aéreo, con afectación directa a los usuarios de aquellos.

Que deviene, por tanto, necesario, adoptar una medida que posibilite —ante el incremento estacional de tráfico— sostener un tránsito aéreo seguro, ordenado y eficiente en el aeroparque "Jorge Newbery", tal como requiere el Artículo 3º del Código Aeronáutico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto 1770/2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese toda operación aeronáutica bajo reglas de vuelo visual ("Visual Flight Rules —VFR—") y "VFR Controlado" en el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 15 de marzo de 2012.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución a las operaciones efectuadas con motivo o en ocasión de un transporte aéreo sanitario y a las realizadas por aeronaves públicas o de Estado, en los términos del Artículo 3º, inciso b), del Convenio sobre Aviación Civil Internacional —Chicago, 1944— (Ley Nº 13.891).

Art. 3º — La presente resolución no alcanza a los vuelos que se realicen en el espacio aéreo controlado de jurisdicción de la Torre de Control Aeroparque y que se dirijan hacia otros aeródromos.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase mediante las publicaciones de información aeronáutica y, cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 71/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0336029/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 30 de septiembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que “Este es un proyecto de carácter exploratorio para los niveles formacionales ya mencionados, en los que aún no están “probadas la existencia de hidrocarburos comercialmente explotables”. Para ajustarse a los requisitos técnicos que debe cumplir un proyecto “Gas Plus” deberá probarse producción comercial de gas natural de dichas formaciones.

De resolverse favorablemente esta instancia, el proyecto “Puesto Menares x-1” a desarrollarse en la Concesión de Explotación Agua Salada, Cuenca Neuquina, Provincia de Río Negro, cumplimentará con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, punto 2 d, de la Resolución 24/2008 respecto a proyectos “Gas Plus“.

Que con fecha 26 de octubre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, “dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo”.

Que en adición a ello señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del Proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una Aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA en el presente trámite, correspondiente al Proyecto “Puesto Menares x-1” a desarrollar en la Concesión de Explotación AGUA SALADA ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TASAS

Resolución 1066/2011

Establécese el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Bs. As., 19/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0511762/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución C.N.R.T. (I) Nº 659/10 se procedió a determinar los vencimientos y los valores a percibir correspondientes a la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE durante el año 2011.

Que el vencimiento de la primera cuota de la Tasa para el período 2012 ocurrirá con fecha 21 de febrero.

Que a la fecha no se ha dispuesto la actualización del importe del boleto mínimo para el año 2012.

Que la C.N.R.T. necesita disponer de fondos para el mes de enero a fin de cumplir con las erogaciones presupuestarias imprescindibles como el pago de remuneraciones y sus cargas sociales.

Que ello ha llevado a considerar conveniente la decisión de disponer un anticipo de la cuota 1 (uno) de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE con los valores establecidos en la resolución mencionada como pago a cuenta de la futura normativa.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha efectuado y elevará la propuesta de anticipo pertinente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de conformidad con las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1° del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que hasta tanto se expida la SECRETARIA DE TRANSPORTE corresponde determinar el anticipo en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dado que la misma esta facultada para ello, en orden a lo dispuesto por la Ley Nº 17.233, sus modificatorias y las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Ley Nº 17.233 modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378 brinda al suscripto atribución suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para el 16 de enero de 2012 la fecha de pago del anticipo de la primera cuota de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE. previsto por el Artículo 9 de la Resolución C.N.R.T. (I) Nº 659 del 21 de diciembre de 2010, como pago a cuenta de lo que establezca la normativa para el año 2012.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a las entidades representativas del transporte de pasajeros por automotor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1496/2011

Plan de Formación Continua. Objetivos.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.213/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo Nº 24.013, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013, en su artículo 3º, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que es objetivo central de las políticas del Gobierno Nacional promover el crecimiento sostenido de la actividad económica asociado a la creación de empleos de calidad.

Que el contexto actual caracterizado por la velocidad del cambio económico y tecnológico genera la necesidad de desarrollar políticas y marcos institucionales que favorezcan la formación continua de trabajadoras y trabajadores de los distintos sectores de actividad y, consecuentemente, a la mejora de la competitividad de tales sectores.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que el PLAN DE FORMACION CONTINUA incluye entra sus líneas de acción a la Formación Profesional basada en Normas de Competencia Laboral y adecuada a las demandas sectoriales de empleo.

Que asimismo, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434/2011 se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA, que tiene entre sus objetivos promover la asociatividad de los representantes del sector empresario y de los trabajadores a fin de conformar Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales.

Que con tal objeto deviene necesario instituir a los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales, como espacios institucionales del diálogo social orientados al diseño y planificación de políticas sectoriales en materia de formación profesional, fijando sus objetivos y lineamientos generales de funcionamiento.

Que como todo ámbito institucional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales también deberán contribuir a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad laboral, la eliminación del empleo no registrado, la erradicación definitiva del trabajo infantil, la remoción de barreras para trabajadoras

y trabajadores con discapacidad, la incorporación de la perspectiva de género y la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres en el campo laboral.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyanse espacios de diálogo social para el diseño, formulación y planificación de políticas sectoriales en materia de formación profesional, a través de la conformación de Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales.

Art. 2º — Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales tendrán por objeto la construcción de los consensos necesarios para el diseño, formulación y planificación de políticas sectoriales sustentables en materia de formación profesional, dirigidas a mejorar la calidad del empleo y a incrementar la competitividad del sector.

Art. 3º — Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales se integraran con representantes de los trabajadores y empresarios de cada sector de actividad, y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias Laborales tendrán los siguientes objetivos:

1) relevar las demandas del sector en materia de formación profesional y certificación de competencias laborales;

2) identificar las necesidades de fortalecimiento institucional y de certificación de calidad de la gestión de las instituciones de formación profesional vinculadas con el sector;

3) diseñar políticas y planificar estrategias para atender en forma eficaz las demandas y necesidades del sector en materia de formación profesional;

4) promover la conformación y/o designar Organismos Sectoriales de Certificación con aptitud para validar Normas de Competencia Laboral e instrumentos de evaluación del SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA;

5) impulsar procesos de formación, evaluación y certificación de competencias de trabajadoras y trabajadores en base a Normas de Competencia Laboral;

6) vincular a las trabajadoras y trabajadores formados o certificados con las empresas del sector;

7) monitorear y evaluar el resultado de las acciones de formación, evaluación y certificación de competencias laborales de trabajadoras y trabajadores, de fortalecimiento institucional y de certificación de calidad de la gestión de las instituciones de formación continua ejecutadas en el sector.

Art. 5º— Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias promoverán, dentro de su sector de actividad, el desarrollo de acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de higiene y seguridad laboral, eliminar el empleo no registrado, erradicar en forma definitiva el trabajo infantil, incrementar la inserción laboral de trabajadoras y trabajadores con discapacidad, incorporar la perspectiva de género e igualdad de trato, y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres en el campo laboral.

Art. 6º — Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias podrán, de acuerdo a su alcance territorial, ser:

1) Nacionales: cuando se conformen para atender las demandas de un sector a largo de todo el territorio nacional;

2) Regionales: cuando se integren para atender las necesidades específicas del sector en una región territorial determinada.

Art. 7º — Los Consejos Sectoriales de Formación Continua y Certificación de Competencias podrán invitar a participar de sus reuniones a organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, instituciones educativas y a toda entidad pública o privada de relevancia para el sector.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas complementarias o de aplicación necesarias para la implementación de la presente medida y la consecución de sus objetivos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1379/2011

Declárase de Interés el Programa de "Capacitación en Salud".

Bs. As., 16/12/2011

VISTO el Expediente Nº 199.148/11-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, se presenta la Fundación para la Educación de las Américas a través de su Presidente, Prof. LUIS R. GROSS, solicitando que se declare de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud, el Programa de "Capacitación en Salud" y los cursos que lo componen durante el Ciclo Lectivo 2012, a implementar por dicha Fundación, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que el objetivo es incrementar las posibilidades de inserción de jóvenes y adultos en el mundo del trabajo mediante una capacitación laboral para el desempeño de ocupaciones en relación de dependencia y/o autoempleo en el campo de la salud como asistentes o auxiliares.

Que la declaración de interés público solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud el Programa de "Capacitación en Salud" y los cursos que lo componen durante el Ciclo Lectivo 2012, a implementar por la Fundación para la Educación de las Américas, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3235

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 6/12/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11455-196-2011 y 11412-102-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las nuevas designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo II de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-56076059-7 EXPOFRUT SA"

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"30-71150429-6 UNIVEG EXPORFRUT S.A."

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2011, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 7/2011 y 1/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 20/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0506400/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07, y el Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con vencimiento el día 19 de junio de 2012, por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL SETECIENTOS MILLONES ($ V.N. 700.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de

procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) el 13 de diciembre de 2011 a un plazo de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días, que asciende a CATORCE CON DOSCIENTOS VEINTE DIEZMILESIMOS POR CIENTO (14,0220%).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 20 de enero de 2012.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

—FE DE ERRATAS—

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

Resolución 126/2011

Bs. As., 21/12/2011

VISTO el Expediente Nº 69/2010 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 1998, 9 de fecha 28 de enero de 2009, 10 de fecha 30 de enero de 2009, 60 de fecha 14 de octubre de 2010, 125 de fecha 21 de diciembre de 2011, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la modificación del Cuadro Tarifario Vigente (aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 y modificado por la Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en virtud de la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) al 31 de diciembre de 2009, efectuada por Resolución Nº 60 de fecha 14 de octubre de 2010 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que cabe recordar que por Resolución ORSNA Nº 10/2009 se llevó a cabo la primera modificación del Cuadro Tarifario, aprobado por Decreto Nº 1799/2007, realizada en función de la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE), efectuada por Resolución Nº 9 de fecha 28 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que cabe considerar que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por el Artículo 1º de la Resolución ORSNA Nº 60/2010 dispuso: "Aprobar la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos (PFIE) al 31 de diciembre de 2009, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07".

Que en virtud de lo anterior se dispuso el reequilibrio de las variables contenidas en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) (Artículo 2º de la Resolución ORSNA Nº 60/2010), mediante una variación tarifaria del QUINCE POR CIENTO (15%), aplicándose este porcentaje de incremento para las Tasa de Uso de Aeroestación Internacional y Regional para los Aeropuertos de Primera y Segunda categoría, resultando necesario fijar el valor de la Tarifa de Uso de Aeroestación de Cabotaje en PESOS DIECISIETE CON 40/100 ($ 17,40) para los Aeropuertos de Primera Categoría y de PESOS DOCE CON 60/100 ($ 12,60) para el resto de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que por Resolución Nº 125 de fecha 21 de diciembre de 2011 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se sustituyó el Artículo 2º y 5º de la Resolución ORSNA Nº 60/2010, en función de proponer un Cuadro Tarifario que mantenga el equilibrio de la ecuación, en concordancia con las políticas federales aerocomerciales y de promoción de la interconexión interna del territorio nacional que impulsa el Gobierno Nacional.

Que por otra parte, la Resolución ORSNA Nº 60/2010, mantuvo lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 10/2009 respecto a la conveniencia y pertinencia de efectuar bonificaciones sobre las tasas aeronáuticas internacionales de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores establecidos en el Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007, aplicándose dicha reducción a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad en el pago (Artículo 3º de la referida medida).

Que por otra parte, se estableció que en la siguiente revisión se procederá a evaluar según la metodología allí descripta, el impacto económico de las bonificaciones a los operadores aéreos, y el análisis de su correspondiente efectividad en el marco de un análisis puntual de la cuestión, en atención a la responsabilidad que tiene el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en cuanto a la aplicación del Numeral 29.4 del ACTA ACUERDO (Artículo 4º de la referida resolución).

Que consecuentemente, resulta necesario modificar el Cuadro Tarifario Vigente, aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1799/2007, y modificado por la Resolución ORSNA Nº 10/2009.

Que el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 en su Artículo 17.7 entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadros Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que cabe considerar que el Artículo 14 Inciso b) del Decreto Nº 375/1997 señala que le corresponde a este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto al establecimiento de tarifas.

Que el Párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado contrato dispone: "Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que así pues, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de reemplazar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión.

Que asimismo, en la Parte Cuarta, Numeral 4.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, ratificada por Decreto Nº 1799/2007, dispone: "Los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al CONCESIONARIO y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el ANEXO II del presente ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, dándose continuidad al régimen tarifario aprobado por los Decretos Nros. 577/02 y 1910/02 y manteniéndose vigentes los beneficiarios autorizados por los citados Decretos".

Que del análisis efectuado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) surge que resulta necesario que el Cuadro Tarifario propiciado alcance a todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), a fin de impulsar el desarrollo de todo el sistema aeroportuario.

Que en virtud del deterioro sufrido por las tarifas en la última década, el incremento tarifario posibilitará a los Administradores de los referidos aeropuertos contar con una herramienta útil a fin de poder realizar las tareas de mantenimiento.

Que para los Aeropuertos que se encuentren fuera del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que sean explotados por privados, corresponde diferir la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario propiciado, toda vez que las concesiones de dichos aeropuertos se rigen por un marco normativo particular, que requiere de un análisis especial por parte de este Organismo Regulador.

Que en tal sentido, corresponde suspender la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario en los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y "PRESIDENTE PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario propuesto, en sus marcos normativos.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ), en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2011, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Diferir la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º de la presente medida para los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE

BUENOS AIRES; “EL CALAFATE” de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; “MALVINAS ARGENTINAS” de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y “PRESIDENTE PERON” de la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA del NEUQUEN los que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por la cual se modificara el Cuadro Tarifario Vigente aprobado por Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, a partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, con las salvedades dispuestas en el Artículo 2º precedente.

Art. 4º — Requerir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda del presente Cuadro Tarifario.

Art. 5º — Regístrese, Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a los Aeropuertos del Grupo “B” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Póngase en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Manuel Baladrón.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse incurrido en un error de imprenta el 22 de diciembre de 2011.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Tasa de Aterrizaje

Vuelos Internacionales

U$S por ton (MTOW)	Categoría de Aeropuerto			
Peso aeronave por ton. (MTOW)	I	II	III	IV
5 – 30 ton.	6,27	3,73	2,24	2,24
31 – 80 ton.	7,16	4,48	2,62	2,62
81 – 170 ton.	8,81	5,37	0,00	0,00
> 170 ton.	9,76	0,00	0,00	0,00
Tasa mínima	27,14	13,57	8,14	8,14
Sobretasa por operación fuera horario normal	352,82	255,12	162,84	162,84
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%	30%	30%	30%

Vuelos de Cabotaje

$ por ton. (MTOW)	Categoría de Aeropuerto			
Peso aeronave por ton. (MTOW)	I	II	III	IV
5 – 30 ton.	1,05	0,67	0,43	0,26
31 – 80 ton.	1,14	0,76	0,52	-
81 – 170 ton.	1,26	0,88	-	-
> 170 ton.	1,47	-	-	-
Tasa mínima	14,10	10,70	7,10	3,60
Sobretasa por operación fuera horario normal	260,00	188,00	120,00	68,00
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%	30%	30%	30%

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general, con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

En virtud del acuerdo celebrado entre el ORSNA, la internacional Air Transport Association (IATA) y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., se otorgará una reducción en las tasas internacionales a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad respecto del pago, de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del 30% sobre los valores establecidos en Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007.

• Sobretasa por aterrizaje

Vuelos Internacionales

Sobretasa por horario de punta equivalente al 50% de la tasa de aterrizaje, la cual sólo se aplicaría a los aterrizajes internacionales efectuados en el Aeroparque Jorge Newbery durante el siguiente horario: de 06:00 a 10:00 y entre las 18:30 y 21:30 para todas las operaciones de lunes a domingo.

Vuelos de Cabotaje

Sobretasa por horario de punta equivalente al 50% de la tasa de aterrizaje, la cual sólo se aplicaría a los aterrizajes de cabotaje efectuados sólo en el Aeroparque Jorge Newbery durante el siguiente horario: de 06:00 a 10:00 y entre las 18:30 y 21:30 para todas las operaciones de lunes a domingo.

Tasa de Estacionamiento de Aeronaves

Vuelos Internacionales

U$S por ton. (MTOW) / hora o fracción		Categoría de Aeropuerto			
Peso aeronave por ton (MTOW)	EZE/AEP	I	II	III	IV
5 – 80 ton.	0,38	0,19	0,14	0,11	0,11
81 – 170 ton.	0,53	0,22	0,15	0,12	-
> 170 ton.	1,09	0,24	0,16	-	-
Tasa mínima	8,14	5,43	2,71	2,71	2,71

EZE: Ministro Pistarini-Ezeiza

AEP: Aeroparque Jorge Newbery

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

Tasa para Ezeiza y Aeroparque para aeronaves estacionadas en plataforma operativa únicamente, para aeronaves estacionadas en plataforma remota se aplica la tasa correspondiente a Categoría I.

En virtud del acuerdo celebrado entre el ORSNA, la internacional Air Transport Association (IATA) y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., se otorgará una reducción en las tasas internacionales a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad respecto del pago, de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del 30% sobre los valores establecidos en Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007.

Vuelos de Cabotaje

$ por ton. (MTOW) / hora o fracción		Categoría de Aeropuerto			
Peso aeronave (MTOW)	EZE/AEP	I	II	III	IV
5 – 80 ton.	0,17	0,10	0,08	0,06	0,04
81 – 170 ton.	0,23	0,13	0,10	0,08	-
> 170 ton.	0,30	0,17	0,12	-	-
Tasa mínima	7,90	5,20	3,30	2,40	1,50

EZE: Ministro Pistarini-Ezeiza

AEP: Aeroparque Jorge Newbery

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 5 toneladas. Estas últimas sólo abonarán esta tasa cuando el tiempo de estacionamiento sea superior a 15 días en el lapso de un mes.

No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

Tasa para Ezeiza y Aeroparque para aeronaves estacionadas en plataforma operativa únicamente, para aeronaves estacionadas en plataforma remota se aplica la tasa correspondiente a Categoría I.

Tasa de Uso de Aeroestación

Vuelos Internacionales

US$ Por pasajero embarcado	Categoría de Aeropuerto			
	I	II	III	IV
Tasa de Uso	28,58	20,64	20,64	20,64
Rebalanceo	4,57	4,57	4,57	4,57

Se excluyen de su abono los siguientes: infantes, diplomáticos y pasajeros en tránsito.

Vuelos Regionales

US$ Por pasajero embarcado	Categoría de Aeropuerto
	Todos los aeropuertos
Tasa de Uso	12,59
Rebalanceo	2,05

Los pasajeros en vuelos internacionales entre la ciudad de Buenos Aires y la República del Uruguay abonarán la Tasa de Uso de Aeroestación Regional.

Los pasajeros en vuelos regionales con distancias recorridas inferiores o iguales a 300 km abonarán el importe correspondiente a la Tasa de Uso de la Aeroestación Regional.

Vuelos de Cabotaje

$ Por pasajero embarcado	Categoría de Aeropuerto			
	I	II	III	IV
Tasa de Uso	16,68	11,67	11,67	11,67

Se excluyen de su abono los infantes y pasajeros en tránsito.

De acuerdo con la Resolución ORSNA Nº 11/2007 se consideran diplomáticos a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Se consideran infantes, para su exclusión en la aplicación de la Tasa de Uso de Aeroestación a los menores que no hubieren cumplido los 3 años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos de cabotaje y a los menores que no hubieren cumplido los dos (2) años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos internacionales.

Se entiende por “pasajero en tránsito” a aquel pasajero que arriba al aeropuerto, hace escala y continúa el viaje en el mismo vuelo. Este concepto no incluye al “pasajero en transferencia” que es aquél que habiendo arribado al aeropuerto continúa su viaje en un vuelo distinto y que debe abonar esta tasa.

Tasa de Seguridad

Vuelos Internacionales

Tasa de U$S 2,50 por pasajero internacional embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Vuelos de Cabotaje

Tasa de $ 1.00 por pasajero doméstico embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduana

Vuelos Internacionales

Se aplica una Tasa Unica de U$S 10 por pasajero internacional embarcado.

Vuelos Regionales

Tasa Unica de U$S 6.

Se aplicará a pasajeros internacionales de vuelos regionales cuyo destino final sea un aeropuerto extranjero ubicado a menos de 300 km, en línea recta del aeródromo argentino de salida.

Se exceptúa del pago de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en el transporte aéreo de pasajeros a:

a) Los menores de DOS (2) años de edad.

b) Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros oficialmente reconocidos.

c) El personal oficial de misiones destinadas en nuestro país por la Organización de las Naciones Unidas y sus Organismos.

d) Los funcionarios, diplomáticos y consulares argentinos en misión oficial, o invitados por autoridad pública extranjera.

e) Los pasajeros internacionales en tránsito.

f) Las tripulaciones que se encuentren en servicio.

g) Los repatriados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas

Vuelos Internacionales

US$ Por cada media (1/2) hora o fracción

	Todos los Aeropuertos
Por aeronave	50,00

Vuelos de Cabotaje

$ Por cada media (1/2) hora o fracción

	Todos los Aeropuertos
Por aeronave	50,00

Tasa de Protección del Vuelo en Ruta

Vuelos Internacionales

Peso de aeronaves (MTOW)	
< 20 ton	US$ 0,030 x √P
21-40 ton.	US$ 0,040 x √P
41-100 ton.	US$ 0,050 x √P
> 100 ton.	US$ 0,055 x √P

P: Peso de la aeronave

Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Vuelos de Cabotaje

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en $, por ton. - km Recorrido
Cada ton. x 0,0035 x km recorridos = TPV (cabotaje)

Aplicable a las aeronaves de transporte aéreo (pasajeros, carga y correo) regular y no regular, y a la aviación privada en general, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Tasa de Apoyo al aterrizaje

Vuelos Internacionales

Peso de aeronaves (MTOW)	
< 20 ton.	US$ 0,20 / MTOW
21-40 ton.	US$ 0,40 / MTOW
41-100 ton.	US$ 0,60 / MTOW
> 100 ton.	US$ 0,80 / MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de $ 0,20 cada una, las siguientes 20 ton. a $ 0,40 cada una, las próximas 60 ton. a $ 0,60 cada una y las restantes 218 ton. a $ 0,80 cada una.

Esta tasa es sólo aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos de Cabotaje

Se aplicará una tasa equivalente al 50% de la tasa de apoyo al aterrizaje para vuelos internacionales, manteniendo las mismas condiciones para su aplicabilidad.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 190/2011

Habilitación provisoria Muelle "EL MANA PUERTO BUEY" - COOPERATIVA AGROP. LA PAZ Ltda. Aduana de Paraná.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010/23 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ Ltda. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locataria, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 106/11 (DGA) para la atención aduanera del muelle "EL MANA PUERTO BUEY", ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de Paraná.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:01067661/2005.

Que en autos han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación aduanera solicitada, con carácter provisorio hasta el 2 de enero de 2012, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese con carácter provisorio la habilitación aduanera solicitada por la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locataria del muelle "El MANA PUERTO BUEY", ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, jurisdicción de la Aduana de Paraná, hasta el 2 de enero de 2012, inclusive.

ARTICULO 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Paraná para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

e. 23/12/2011 Nº 171408/11 v. 23/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 184/2011

Habilitación Aduanera Provisoria Puerto DEL GUAZÚ S.A. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 7/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0100283/2006.

Que en autos han tomado la debida intervención las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación aduanera solicitada, con carácter provisorio hasta el 2 de enero de 2012, inclusive.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese con carácter provisorio la habilitación aduanera del puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, hasta el 2 de enero de 2012, inclusive.

ARTICULO 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/12/2011 Nº 171412/11 v. 23/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 124/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto DEL GUAZÚ S.A. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 93/2011 (DGA) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0100283/2006.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 93/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3) mediante Resolución Nº 93/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 23/12/2011 Nº 171419/11 v. 23/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 442/2011

Agente Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46) - S/finalización de funciones de Jefa Interina de la División Selección Metropolitana de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

Bs. As., 15/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15714-55-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente Elsa Beatriz CALVO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Selección de Fiscalización Metropolitana del Departamento Selección de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

Que se cuenta con la conformidad del citado Departamento, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46) en el carácter de Jefa Interina de la División Selección de Fiscalización Metropolitana del Departamento Selección de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — HECTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/12/2011 Nº 171435/11 v. 23/12/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 437/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino y de Supervisora Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 12/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-70-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Salta propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación al Ingeniero Martín Alfredo KNUDTSEN, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo “A” de la citada División de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Supervisora Interina del Equipo “A” de la División Investigación a la Contadora Pública María Pía REBUFFI, actual Adjunta a la Sede de la mencionada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Martín Alfredo KNUDTSEN (Legajo Nº 37.895/55) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo “A” de la División Investigación de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Pía REBUFFI (Legajo Nº 40.164/61) en el carácter de Adjunta a la Sede de la Dirección Regional Salta.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Salta:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Martín Alfredo KNUDTSEN (Legajo Nº 37.895/55)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. María Pía REBUFFI (Legajo Nº 40.164/61)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO “A”

ARTICULO 4º — Establecer que la Contadora Pública María Pía REBUFFI deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “Inicial 2011” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — HECTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/12/2011 Nº 171438/11 v. 23/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 416/2011

Acta Nº 1183

Expediente ENRE Nº 8312/2000

Bs. As., 21/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” a requerimiento de “EDESA S.A.”, consistente en la ampliación de la ET ORAN, cuyo proyecto consta de UN (1) campo de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformación de 132 kV, UN (1) transformador de 30/30/30 MVA, y la reubicación del transformador existente de 15/10/15 MVA, y la desafectación del transformador de 10/5/10 propiedad de “EDESA S.A.”, y sala de comandos; en Media Tensión, UNA (1) playa intemperie de 33 kV de doble barra con acoplamiento longitudinal, donde cada barra contará con UNA (1) salida de distribuidor, UNA (1) reserva equipada y UNA (1) reserva sin equipar, además de UN (1) campo de transformador, conectando cada una a UN (1) transformador, y en 13,2 kV, doble barra conectada con su campo de transformación a cada uno de los transformadores, donde una barra poseerá CUATRO (4) salidas de distribuidores, DOS (2) reservas equipadas, UNA (1) reserva sin equipar, UN (1) campo para entrada de generación, UNA (1) salida de banco de capacitores y UNA (1) salida de servicios auxiliares y reactor de neutro, totalizando DIEZ (10) celdas equipadas y UNA (1) salida sin equipar, y las otras TRES (3) salidas de distribuidores, UNA (1) reserva equipada, UNA (1) reserva sin equipar, UN (1) campo para entrada de generación, UNA (1) salida de banco de capacitores y UNA (1) salida de servicios auxiliares, totalizando OCHO (8) celdas equipadas y UNA (1) celda sin equipar.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2012, a las 9:30 horas, en el Salón Auditorio de la Casa Municipal de la Cultura, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 137 de la Localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Provincia de SALTA y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo Fumad (afurnari@enre.gov.ar, 011-4510-4670) y/o al Ingeniero Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar, 011-4510-4688).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SALTA, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la sede de la Casa Municipal de la Cultura de ORAN, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 137 de la Localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Provincia de SALTA, de 8 a 12 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, como así también en la sede de la Casa Municipal de la Cultura de Orán un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- De producirse inscripciones en la sede de la Casa Municipal de la Cultura de ORAN, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 ó vía e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

7.- La Transportista deberá informar si cuenta con la autorización para el retiro del transformador de 15/10/15 MVA de la ET PALPALA.

8.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, y al Señor Intendente Municipal de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.

9.- Notifíquese a “TRANSNOA S.A.”, a “EDESA S.A.”, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/12/2011 Nº 171874/11 v. 26/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 418/2011

Acta Nº 1183

Expediente ENRE Nº 33.981/2011

Bs. As., 21/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO”, a través de “ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA”, para su Central Fotovoltaica (CF) SAN JUAN I en la ET PARQUE INDUSTRIAL, Provincia de SAN JUAN con una potencia instalada de 1.2 MW.

2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-econó-

mico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado.

3.- “ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA” y “EPSE” deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte.

4.- Deberán darse por cumplidos los requerimientos normados para las instalaciones en particular, así como lo requerido por CAMMESA y “ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA” en lo tocante a control de tensión, reactivo, frecuencia y armónicas.

5.- Notifíquese a “ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA”, a “EPSE”, a CAMMESA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la provincia de SAN JUAN y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. —MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/12/2011 Nº 171885/11 v. 23/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 420/2011

Acta Nº 1183

Expediente ENRE Nº 14.623/2003

Bs. As., 21/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Rectificar el Artículo 4 de la Resolución ENRE Nº 269/2011 y, determinar que, donde dice: “[...] El único beneficiario de la ESTACION TRANSFORMADORA PEHUAJO es la empresa EDEN S.A.”, deberá decir “En la ESTACION TRANSFORMADORA PEHUAJO los beneficiarios del Transformador 40 MVA 132/66 kV son: a) EDEN S.A. con el 46,6%; y b) la COOPERATIVA MARIANO MORENO BUENOS AIRES con el 53,4%. El único beneficiario del Transformador 15 MVA 132/33/13,2 kV es la empresa EDEN S.A.”.

2.- Notificar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, a la “COOPERATIVA MARIANO MORENO BUENOS AIRES”, a “APELP”, a la “COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN”, a la “COOPERATIVA CHACABUCO”, “COOPERATIVA SALTO BUENOS AIRES”, a la “COOPERATIVA SALADILLO”, a “EPEC DISTRIBUIDOR”, a la “COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE ROJAS”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA”, a la “COOPERATIVA MONTE”, a la “COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LAS FLORES”, a “YPF S.A. - EB LAS FLORES”, a CAMMESA, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (O.C.E.B.A.) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/12/2011 Nº 171895/11 v. 23/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 423/2011

Acta Nº 1183

Expediente ENRE Nº 35.208/2011

Bs. As., 21/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Instruir a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” para que proceda al cálculo de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas, correspondientes al período comprendido entre marzo de 2010 y agosto de 2010 - vigésimo octavo semestre de control de la Etapa 2 -, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el ENRE como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el ANEXO al presente acto.

2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1, “EDENOR S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al vigésimo octavo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a TRES (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

3.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad con lo ordenado en los ARTICULOS 1, 2 y 5, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado por medio de una tabla que contenga los campos Id_ Usuar, Tarifa, Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento de todas las categorías tarifarias, y una tabla semestral referida a Exclusión Parcial/Solicitud del Cliente/Inconvenientes en instalaciones del Cliente que consista en el agregado de las respectivas mensuales, en el caso que se hubieran modificado uno o varios registros, correspondiendo en este último caso informar el motivo de dichos cambios. Asimismo, deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar (Crédito_sin_incremento y Crédito_con_incremento) y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria.

4.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Técnico que resultan de la medición semestral y que se determinan por este acto, deberán ser abonadas por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EDENOR S.A.” el 21 de septiembre de 2005, ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006.

5.- Las sanciones que resultan de este acto deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales.

6.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en los Artículos anteriores deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el ARTICULO 3, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad.

Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 3, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

8.- La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 6 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto propuesto por “EDENOR S.A.” en su presentación según Nota de Entrada ENRE Nº 18.076.

9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000.

10.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo con lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/1998.

11.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” con copia de los Informes Técnicos-Legales de fojas 2/41 y del CD-ROM de fojas 45 con la correspondiente base de datos: fmn28set2.mdb, en Access versión 97, y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un ANEXO con la planilla de resultados finales; b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y d) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: (i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución y (ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/12/2011 Nº 171908/11 v. 23/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 424/2011

Acta Nº 1183

Expediente ENRE Nº 26.891/2008

Bs. As., 21/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento a la obligación de emitir las facturas de los usuarios conforme la periodicidad prevista en el inciso 5) del Capítulo 4 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 279/287; con un importe en pesos equivalente a CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh) o CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo “Modulos” que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

2.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” por apartamiento al deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el Artículo 4, inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (34.595) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.2 del Informe Técnico de fojas 279/287; con un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación estimada indicada en el campo “Multa” que se incluye en la tabla donde se describen los casos.

3.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por apartamiento de los límites previstos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRESCIENTOS CUATRO (304) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.3 del Informe Técnico de fojas 279/287; con el importe que resulta de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.2 del citado Subanexo 4, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la facturación estimada, indicado en el campo "Multa" que se incluye en las tablas donde se describen los casos.

4.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en las tablas 12, 14 y 15 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 2/1998 y en el Artículo 25, incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (3.638.358 kWh), calculada como se detalla en el punto C.1 del Informe Técnico de fojas 279/287, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

5.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición anual que se determinan en los ARTICULOS 1 a 3 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", ratificada mediante Decreto PEN Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto.

6.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 5 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 424/2011".

8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 6, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

9.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000.

10.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 4 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

11.- La "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 10, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

12.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 279/286 (que incluye el soporte informático de fojas 287), y hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/12/2011 Nº 171910/11 v. 23/12/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 419/2011

Acta Nº 1183

Expediente ENRE Nº 32.822/2011

Bs. As., 21/12/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitada por "EDEA S.A." a través de "TRANSBA S.A.", consistente en la instalación de una nueva celda de salida en 13,2 KV en la E.T. MAR DEL TUYÚ, propiedad de la transportista.

2.- Establecer que "TRANSBA S.A." y "EDEA S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de "TRANSBA S.A.".

3.- Determinar que "TRANSBA S.A." y "EDEA S.A." deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/2002, Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino" y, en caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar.

4.- Notificar a "TRANSBA S.A.", "EDEA S.A.", al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO B. KIENER, Vocal Primero. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/12/2011 Nº 171914/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1256/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 26.250/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 24.059 y el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios —modificada por el Decreto Nº 1993/10— establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene, entre sus competencias, entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

Que, asimismo, la norma mencionada precedentemente dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD supervisará el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

Que en este sentido, el citado plexo normativo atribuye a esta Cartera de Estado la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que en materia de desaparición de personas, resulta necesario establecer una serie de principios rectores, frente a las denuncias y/o presentaciones que al efecto se realicen en la órbita de este Ministerio, coadyuvando a cumplimentar con lo dispuesto por la Ley Nº 24.059.

Que a tales fines, resulta oportuno y conveniente instrumentar el Instructivo de Actuación, implementado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA desde el mes de diciembre de 2010, frente a casos de desaparición de personas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Instructivo de Actuación frente a Casos de Desaparición de Personas, el que, como ANEXO I, forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2º — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a prestar toda la colaboración que sea solicitada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA de este Ministerio, en casos de desaparición de personas.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

Anexo I

INSTRUCTIVO DE ACTUACION FRENTE A CASOS DE DESAPARICION DE PERSONAS

1.- La SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA confirmará que la denuncia y/o presentación que se efectúe ante este Ministerio sea verídica. Al efecto, en caso que la denuncia haya sido previamente radicada ante un órgano judicial o el Ministerio Público Fiscal, deberá entablarse comunicación inmediata con el órgano interviniente. En caso de no existir intervención judicial o fiscal se instruirá a los familiares de la persona desaparecida para que se efectúe la misma ante la dependencia policial o el órgano judicial o fiscal correspondiente. En caso que este Ministerio tome conocimiento de un hecho de desaparición de personas, personal idóneo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA efectuará las diligencias correspondientes, para constatar la veracidad de la desaparición. En todos los casos, se solicitarán teléfonos de contacto, a los cuales se efectuarán las comunicaciones de rigor.

2.- La SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA establecerá un contacto directo con la familia afectada, con el fin de conocer todos los detalles del hecho, ofreciéndose un número telefónico de contacto para mantenerse a disposición de ellos, ante cualquier eventualidad.

3.- La SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA se pondrá en contacto con el órgano judicial y/o fiscal interviniente, con el fin de poner a su disposición los recursos humanos y materiales necesarios de las Fuerzas Federales de Seguridad, con el fin de dar con el paradero de la persona desaparecida, sin perjuicio del accionar de la Fuerza de Seguridad local, con jurisdicción territorial.

4.- En caso que la investigación esté en cabeza de alguna de las Fuerzas Federales de Seguridad, la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA mantendrá una continua comunicación con la misma, a la cual se le requerirán los informes que resulten relevantes y pertinentes, con el fin de constatar que se estén llevando a cabo todas las tares necesarias para dar con el paradero de la persona desaparecida. Asimismo, se comunicará a las restantes Fuerzas Federales de Seguridad sobre la situación de hecho, a fin que presten total colaboración con la Fuerza de Seguridad actuante.

5.- En caso que la investigación esté en cabeza de alguna Fuerza de Seguridad Provincial, la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA colaborará en la investigación, aportando los recursos materiales, humanos y tecnológicos que resulten necesarios.

6.- A la familia de la persona desaparecida, como al órgano judicial y/o fiscal interviniente, se les ofrecerá la difusión de la imagen de la persona desaparecida, por medio de su colocación en todas las dependencias de las CUATRO (4) Fuerzas Federales de Seguridad, desplegadas en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA. En caso que se acepte la difusión, se dará inmediata instrucción al personal jerárquico de cada una de las Fuerzas Federales de Seguridad, para que coloquen datos de contacto y fotografías en: Comisarías y Dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; Dependencias y Puestos Fronterizos de la GENDARMERIA NACIONAL; Dependencias de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y televisores ubicados en todos los aeropuertos de la República Argentina; Dependencias de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, terminales de micros de media y larga distancia, terminales ferroviarias, peajes y demás puntos que resulten necesarios.

7.- La SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA mantendrá contacto permanente con quienes encabezan la investigación, como asimismo con los familiares de la persona desaparecida, a los fines de propiciar todo aquello en lo que se pueda aportar a la investigación.

e. 23/12/2011 Nº 170472/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 1236/2011

Bs. As., 12/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 380 del 27 de abril de 2005, el Expediente Nº 0872/08 (Expte. Histórico Nº 2824/2010) del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 380/05 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a crear la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos.

Que el Artículo 23 quinquies, punto 5, de la Ley Nº 26.338 dispuso que compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA entender en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como administrar los ya existentes en materia de promoción de la nanotecnología a través de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLGIA (F.A.N.).

Que por conducto del Artículo 7º del Estatuto de la mencionada Fundación se estableció que la misma fuera dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de SEIS (6) y un máximo de NUEVE (9) miembros, que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Que el día 24 de noviembre de 2011 operó el vencimiento del mandato del Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.).

Que en este marco corresponde proceder a cubrir el cargo que quedará vacante a fin de dar continuidad al cumplimiento de los objetivos de la referida Fundación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.338 y por el Decreto Nº 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Ingeniero Oreste Daniel LUPI (L.E. Nº 4.557.584) en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) a partir del 24 de noviembre de 2011 por el término de DOS (2) años.

ARTICULO 2º — Dése cuenta de la presente a los fines pertinentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 23/12/2011 Nº 170567/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 226/2011

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente Nº 61.695/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Nº 2360 de fecha 1º de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución citada en el Visto, la SECRETARIA DE CULTO resolvió reconocer la trayectoria de aquellas escuelas que se han destacado por su aporte a la comunidad.

Que dichas instituciones, además de su tarea educativa, desarrollan una función comunitaria y social.

Que por tal motivo resulta importante que desde el Estado, se promocione y reconozca la labor de las mismas considerando su gran aporte a la inclusión, convivencia y respeto de los Derechos Humanos.

Que la tarea de estas escuelas trasciende lo estrictamente académico basándose su accionar en un compromiso social y cultural con la comunidad en la que cada una de ellas se encuentra inserta.

Que asimismo es dable destacar que la nota distintiva de todas las instituciones objeto del presente consiste en la formación integral de personas basada en valores fundamentales tales como la cooperación, la tolerancia, el respeto mutuo y la diversidad de opiniones, en un espacio donde conviven la comunidad educativa y el desarrollo de su integridad en los distintos aspectos de la vida diaria.

Que por ello y en ocasión de cumplirse el trigésimo aniversario de la “DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES” proclamada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, la SECRETARIA DE CULTO considera auspicioso estimular y reconocer su labor.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a las Escuelas de la planilla que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución, su labor de enseñanza basada en la inclusión, la convivencia y el respeto de los Derechos Humanos, otorgándosele una plaqueta que así lo acredita.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la partida específica del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

ANEXO

1.- ESCUELA Nº 4-159 “CESAR MILSTEIN”

2.- ESCUELA Nº C.E.P Nº 18 “SANTA SYLVINA”

3.- ESCUELA Nº 217 “PAULA ALBARRACIN”

4.- ESCUELA Nº 41 “LA PLATA - PCIA. BUENOS AIRES”

5.- ESCUELAS SALESIANAS DE LA INSPECTORIA NORTE

6.- ESCUELAS SALESIANAS DE LA INSPECTORIA SUR

7.- INSTITUTO EVANGELICO “WILLIAM C. MORRIS” A-503

8.- INSTITUTO “ALBERTO SCHWEITZER” (A-629)

9.- COMUNIDAD EDUCATIVA “LA PAZ”

10.- ESCUELA “LA BUENA SEMILLA”

11.- ESCUELA “CRISTIANA PENIEL”

12.- ESCUELA ORT ARGENTINA

13.- COLEGIO ARGENTINO-ARABE OMAR BIN AL JATTAB

e. 23/12/2011 Nº 170677/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.397 DEL 19 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.781 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GRETA ELIZABETH GRAMUGLIA (MATRICULA Nº 70.428) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Greta Elizabeth GRAMUGLIA (matrícula Nº 70.428), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.251 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante a fs. 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productor Asesor de Seguros, sito en LAVALLE 1388 - CASILLERO 2779 (C.P. 1048) - C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2011 Nº 171173/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.396 DEL 19 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.719 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS ANDRES GUASSARDO (MATRICULA Nº 65.792) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos Andres GUASSARDO (matrícula Nº 65.792), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.221 de fecha 16 de noviembre de 2011 obrante a fs. 8 a 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productor Asesor de Seguros, sito en ASUNCION Nº 2860 (C.P. 1419) - C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/12/2011 Nº 171178/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.398 DEL 19 DIC 2011

EXPEDIENTE Nº 55.193 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE LUIS GODOY (MATRICULA Nº 63.507) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. José Luis GODOY (matrícula Nº 63.507), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.828 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio construido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS CALVO Nº 2657 (C.P. 1708). MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el boletín Oficial.

Firmado: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca Nº 721 - PB. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/12/2011 Nº 171184/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: Por Resoluciones Nros.: 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3810 y 3811/11-INAES a la ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (m. 58), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA FUERZA AEREA (m. 97), SOCIEDAD "SUD AMERICANA" DE SOCORROS MUTUOS (m. 36), MUTUAL SOCIOS CIRCULO MEDICO PARANA (m. 244), SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (m. 53), MUTUAL SERVICIOS SOCIALES CENTRO COMERCIAL VILLAGUAY (m. 150) ASOCIACION MUTUAL VILLAGUAY (m. 89); las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros.: 3802, 3812, 3813 y 3814/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES BANCARIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (m. 45), ASOCIACION COSMOPOLITA. DE SOCORROS MUTUOS DE POSADAS (m. 2), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CELULOSA PUERTO PIRAY Y CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (m. 23), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA POLICIA DE MISIONES (m. 1005), las cuales poseen domicilio legal en la Provincia de Misiones. Por Resoluciones Nros.: 3803, 3804, 3805, 3806/11 a la ASOCIACION MUTUAL GRANDEZA AZULGRANA (m. 2528), MUTUALIDAD CORPORACION PROFESIONAL (AMERICA) (m. 1268), CAJA DE AHORRO Y AYUDA MUTUA BUENOS AIRES DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (m. 1355), ASOCIACION MUTUAL FRATERNIDAD PROVINCIANA DE ACCION SOCIAL Y BENEFICENCIA (m. 2172), las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 3807, 3808, 3809/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CHACARERA ENTRE ASOCIADOS FILIAL FEDERACION AGRARIA ARGENTINA DE MACIEL Y AL CENTRO COOPERATIVO MACIEL DE AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA (m. 982), MUTUAL DEL PERSONAL DE FALCONE BODETTO Y DOTTI (m. 417), ASOCIACION MUTUAL UNIDOS CABAL LAS LOMAS (m. 1280), con domicilio legal en la Provincia Santa. Fe. Por Resolución Nº 3815/11 a la ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES "CHAMIGO" (m. 90), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Por Resoluciones Nº 3816, 3817, 3818/11-INAES a la MUTUAL OBREROS TEXTIL DE CATAMARCA (m. 46), ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE CATAMARCA (m. 78), MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (m. 60) respectivamente, con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 3819, 3820, 3821, 3822, y 3823/11-INAES al CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES (m. 9), MUTUAL EMPRESAS ESTORNELL (m. 36), A.M.E. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS (m. 43), MUTUAL DEL PERSONAL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (m. 57), ASOCIACION MUTUAL HELIZA (m. 118), las últimas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros.: 3824, 3825, 3826, 3827/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEFONICOS (m. 27), MUTUAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SISTEMATIZACION Y COMPUTO DE DATOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (m. 38), ASOCIACION MUTUAL "19 DE OCTUBRE" (m. 57), MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL TRACCION DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA (m. 17), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Por Resoluciones Nros.: 3828, 3829/11-ASOCIACION MUTUAL OBREROS CONSTRUCTORES DE RIO NEGRO (m. 65), ASOCIACION MUTUAL ESTATALES RIONEGRINOS (m. 66), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 3830/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLOTTIER (m. 32), la cual posee domicilio legal en la Provincia deL Neuquén. Por Resolución Nº 3831/11-INAES a "ITALIANOS UNIDOS" ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS (m. 7), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 3832, y 3833/11-INAES se ha resuelto CANCELAR las matriculas a las siguientes mutuales respectivamente: ASOCIACION CENTRO DE SOCORROS MUTUOS (m. 98) y ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA (m. 1513), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días—, Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/12/2011 Nº 169727/11 v. 27/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en la Avda. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO INSTALADORES LIMITADA matrícula Nº 17.220, que en el Expte Nº 4345/03 se ha dictado la disposición Nº 1106/11, la cual dice: "Buenos Aires, 2 de setiembre de 2011. VISTO el tiempo transcurrido sin que obre en autos, respuesta a la nota enviada a la Dirección Provincial de Cooperativas de Mendoza; y verificando en este Acto la Instrucción, que los puntos allí requeridos no guardan relación con el objeto del sumario, se dispone: ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la providencia Nº 807/11; ARTICULO 2º: Prescindir de la prueba informativa referida por considerarse no esencial para la Resolución de las presentes actuaciones. ARTICULO 3º: Oportunamente pónganse los autos para alegar; ARTICULO 4º: Notifíquese…". — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 23/12/2011 Nº 169730/11 v. 27/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE SALADAS, Expediente: Nº 2913/03, Matrícula: Ctes. 73, Disposición Sumarial Nº 407/11 se dispone: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tornar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991. Articulo 3: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 3: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 . El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. —Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, INAES.

e. 23/12/2011 Nº 172016/11 v. 27/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. Nº 675/09 relacionado con la ASOCIACION MUTUAL "LA ROCA" (MATRICULA 2203-C.F.) recayó la Resolución Nº 3934 de fecha 16/12/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Sustitúyese en los considerandos de la Resolución Nº 2050 de fecha 4/8/01 la 'totalidad de la documentación correspondiente a los ejercicios sociales cerrados desde el 22 de junio de 1953, fecha en que fuera inscripta en este Organismo', por la 'totalidad de la documentación asamblearia correspondiente a los ejercicios sociales cerrados al 31 de diciembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007'. ART. 2º.- Déjase sin efecto de los considerandos de la Resolución Nº 2050/11 las siguientes expresiones '…y dejando la debida constancia establecida en el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución INAES Nº 3369/09, aclarando que la entidad se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones enumeradas en los Artículos Nº 1 y 2 de la misma resolución, y por lo tanto con su matrícula suspendida'." La presente notificación se realiza conforme con lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). —Fdo.: Sr. D. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 23/12/2011 Nº 172019/11 v. 27/12/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION DE FRANQUICIAS

Disposición Nº 303/2011

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 61.488/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 235 de fecha 7 de febrero de 2008, la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 y la Resolución Nº 492 de fecha 7 de octubre de 2011 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 235/08 establece que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe realizar un reempadronamiento de todos los automotores introducidos con franquicia diplomática, en coordinación con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de otorgar nuevas Chapas Patente con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por el mencionado Registro e identificaciones similares a la "cédula verde".

Que la Resolución Nº 492/11 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en su el Anexo III establece los "CARACTERES DETERMINANTES DEL PAIS O DEL ORGANISMO INTERNACIONAL EN CHAPAS PATENTE".

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 4921/11 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO establece que la Dirección de Franquicias, mediante disposición, podrá agregar pares de letras sucesivos en el caso de que se acrediten nuevas Representaciones o podrá suprimirlas en el caso de cese de las mismas, e informará a los organismos de tránsito y policiales correspondientes.

Que la FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA (Oficina Subregional Cono Sur), no posee el par de caracteres asignados para el otorgamiento de Chapas Patente consignados en la Resolución Nº 492/11 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que se hace necesario agregar al Anexo III de la Resolución Nº 492/11 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO un par de letras sucesivo asignado a las Chapas Patente de la FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA (Oficina Subregional Cono Sur).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establézcanse los caracteres de identificación RZ para ser asignados a las Chapas Patente pertenecientes a los vehículos de la FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA (Oficina Subregional Cono Sur).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO F. FERNANDEZ, Ministro; Director de Franquicias; Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 23/12/2011 Nº 170692/11 v. 23/12/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 10/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49704/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del "Suplemento Extraordinario" por única vez a la agente Dña. Marta Juana María VILLAFAÑE.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Dña. Marta Juana María VILLAFAÑE, quien presta servicios en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE GEESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente en el Ejercicio Presupuestario 2011 para atender el gasto que ocasiona la medida en trato.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asignase el "Suplemento Extraordinario" por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Dña. Marta Juana María VILLAFAÑE (D.N.I Nº 5.422.171), otorgándole una suma de QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS (586) Unidades Retributivas. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL FIHMAN, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 23/12/2011 Nº 170488/11 v. 23/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 861/2011

Bs. As., 16/12/2011

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) con fecha 24 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), y

CONSI DERANDO:

Que por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL dictó la Ordenanza Nº 2201 de fecha 1º de diciembre de 2008, promulgada por el Poder Ejecutivo municipal con fecha 4 de diciembre de 2008, por cuyo conducto se autorizara oportunamente al señor Intendente Municipal a suscribir el Convenio mencionado en el Visto.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 2786 del 29 de noviembre de 2011, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL (Provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 19 de diciembre de 2011.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL A. GALLARDO, Subdirector Nacional, a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 23/12/2011 Nº 170668/11 v. 23/12/2011



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3761, 3762, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES (m. 2549), MUTUAL DE DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE VENTA DIRECTA-MUDIVENDI (m. 2373), ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE DEGERMAN S.A. (m. 377), ASOCIACION IBERO AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS "SAN ROQUE" (m. 1790), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO (m. 2292), ASOCIACION MUTUAL 15 DE SEPTIEMBRE PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (m. 2437), ASOCIACION MUTUAL COMPAÑEROS DE ADRIAN (m. 2328), las mencionadas tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nº s: 3769 y 3770/11-INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (LA FLORIDA) SAN LUIS (m. 1004) y al CENTRO RECREATIVO MUTUAL DE JUBILADOS FERROVIARIOS (m. 5), ambas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Por Resoluciones Nº s: 3771 y 3772/11-INAES respectivamente a la ASOCIACION MUTUAL UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (m. 78) y a la MUTUAL DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA (m. 45), las que tienen domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —10 días—. JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991—15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/12/2011 Nº 169209/11 v. 26/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3780; 3781; 3782; 3783-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO (m. 39); ASOCIACION MUTUAL 16 DE JULIO "VIRGEN DE ITATI" (m. 44); ASOCIACION MUTUAL DE LA EDUCACION PROVINCIAL (m. 104); CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS (m. 108) Las entidades nombradas precedentemente tienen domicilio legal en la Prov. de Chaco. Por Resoluciones Nros.: 3784; 3785; 3787; 3788/11-INAES, a las siguientes entidades: MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE SALTA (m. 105); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A.), (m. 46); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L. (m. 39); ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE SALTA (m. 91). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Salta. Por Resoluciones Nros.: 3789 y 3.790/11-INAES, a las que a continuación se mencionan: MUTUAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (m. 190); MUTUAL DE EMPLEADOS DE NORCEN (m. 185). Ambas mencionadas con domicilio legal en la Prov. de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros.: 3791 y 3792/11-INAES, a las siguientes: AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING (m. 53); PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (m. 41); Estas últimas mencionadas registran el domicilio legal en la Prov. de Formosa. Por Resolución Nº 3793/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA (m. 351) con domicilio legal en la Provincia de CORDOBA. Por Resolución Nº 3794/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS ARGENTINOS (m. 49), con domicilio legal en la Prov. de Jujuy. Por Resolución Nº 3795/11-INAES, a la MUTUAL IBATIN (m. 393) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 3796/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PEÑAFLOR (m. 94) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art.22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/12/2011 Nº 169210/11 v. 26/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE (m. 100), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN (m. 64), MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA FRANCISCO PAOLINI (m. 76), MUTUAL "EL HOGAR DEL JUBILADO" (m. 79), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A. (m. 63), MUTUAL EMPLEADOS DE PEÑAFLOR (M.E.P) (m. 58), ASOCIACION MUTUAL BOCA DEL TIGRE (m. 105),MUTUAL PERSONAL OBRAS SANITARIAS SAN JUAN (m.48), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA MAYO SRL (m. 54), ISCHIGUALASTO MUTUAL DEL AUTONOMO (m. 119), COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "LADRILLEROS UNIDOS" LIMITADA (m. 18.663); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nº s: 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CHULUM HUASI (m. 74), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (m. 78), M.E.F.A.R MUTUAL DE EMPLEADOS DE FABRIL RIOJANA S.A. (m. 37), ASOCIACION MUTUAL ÑOKAITY-HUSAI (m. 46), ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA (m. 35), ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD (ni. 34), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RIOJA (m. 52), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE EXPLOTACION Y PROMOCION (m. 13), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES (A.M.E.P) (m. 31); las cuales tienen su domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) — 10 días — y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días — Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días —). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días —) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 — 5 días —). Asimismo, se amplían los plazos procesales para/aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 21/12/2011 Nº 169212/11 v. 23/12/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE RENTAS E INMOBILIARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1144/11.

ARTICULO 1° — Bajo la denominación de Asociación de Empleados de la Dirección de Rentas e Inmobiliaria del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, se constituye en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la ciudad de La Plata y actuación en la Provincia de Buenos Aires, una entidad, cuya sigla que la individualiza es "AERI" y que agrupa al Personal de Las Direcciones General de Rentas, Inmuebles del Estado, Catastro. Apremio, Recursos, Servicio Procesamiento Electrónico de Datos, Ministerio de Economía, sea que se encuentren revistando en forma estable o transitoria o se hubieren jubilado o sufrido cesantías por motivos gremiales debidamente justificados por la Comisión Directiva.

ARTICULO 2° — a) Ejercer la defensa de los intereses de los empleados mencionados en el artículo 1° del presente estatuto, tanto en lo que hace a los asuntos generales, como en los casos particulares y con relación a los derechos y obligaciones de los agentes establecidos en el estatuto, leyes, decretos y disposiciones o cualquier otra forma legal;

b) Estudiar y promover el perfeccionamiento del Estatuto del empleado público y con reglamentación, avalando su acción a las normas y leyes generales del Derecho Civil, Administrativo, Laborales y Sociales;

c) Colaborar con las autoridades en los asuntos vinculados a los intereses del personal, representado por la Asociación, ajustando su cometido en los lineamientos del precedente Estatuto;

d) Luchar específicamente por la materialización de la carrera administrativa, por la estabilidad y obtención de remuneraciones justas acordes con la capacidad, experiencia, condiciones especiales y antigüedades en el trabajo, de todos y cada uno de sus asociados;

e) Representar a los empleados asociados ante las autoridades y otras reparticiones oficiales;

f) Propender a la mayor capacitación intelectual del afiliado para su mejor desenvolvimiento en la misión que como obrero, o empleado administrativo deba desarrollar;

g) Crear bibliotecas, organizar ateneos y conferencias y desarrollar una intensa acción cultural;

h) Asesorar y apoyar a los afiliados en problemas o inquietudes de cualquier orden, siempre que los mismos se encuadren dentro de las normas legales;

i) Velar para que los afiliados cumplan sus obligaciones;

j) Combatir la deficiencia y la injusticia en la Administración por entender que ambas perjudican y lesionan las condiciones básicas y fundamentales que son tan necesarias para la prosecución de los objetivos de la Asociación;

k) Desarrollar el ambiente de la cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todas los beneficios sociales posibles;

l) Hacer publicaciones de las diferentes actividades de la asociación para conocimiento del asociado y público en general.

ARTICULO 17. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, un Secretario de Organización, un Secretario de Servicios Sociales, un Prosecretario de Servicios Sociales, un Secretario de Finanzas, un Prosecretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Cultura y Capacitación, un Secretario de Turismo y Deporte, una Secretaria de la Mujer y la Familia, un Secretario de Actas, seis Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Asimismo, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres titulares y dos suplentes que durarán cuatro años en sus funciones y que actuará en forma independiente de la Comisión Directiva. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 18. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. Los miembros suplentes conservará sus puestos hasta la primera reunión que realicen con sus sucesores, en la que harán entrega de todos los valores y efectos que hayan estado a su cargo durante su mandato.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 1145/11

Artículo 1: Denomínase "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN", a la Asociación Sindical de primer grado, fundada el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, político o religioso y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, mutuales y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías. c) a los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los Empleados de Comercio Jubilados. d) a los trabajadores, que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales, del transporte o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean presentadas por la

Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación de este Sindicato, indicándose que ello no importa excluir a los no individualizados y que están comprendidos en la formulación inicial. e) establecimientos en donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos de hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, computación: venta y reparación, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas e hilados, neumáticos, productos de granjas y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficinas, pirotecnia, etc. f) los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de computación, casas de deportes, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, supermercados e hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos eléctricos, kioscos, librerías, mercaderías, mueblerías, ópticas, papelerías, perfumerías, peluquerías, pescaderías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc. g) actividades y servicios relacionados con: exportaciones e importaciones, recuperación de envases para líquidos y sólidos, y fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamientos de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados de facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados T.V. y Videocables, copiados de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte carga y descarga de mercaderías y elementos diversos, dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corralones de cereales, y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanzas y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos en general, depósitos, limpieza y guardado de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencias, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamadas, organización, agencias de cine, y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, de ingeniería, etc, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes. h) a título meramente enunciativo se especificarán las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores. administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva; fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria de neumáticos, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.; i) asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto, todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales; j) establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas; k) establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (SOFTWARE) accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registro y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos; l) establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares. Los trabajadores que se encuadren dentro del convenio colectivo de servicios fúnebres; m) establecimientos dedicados a las actividades habituales específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa e indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, cámpings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.; n) empresas cuya actividad sea la construcción y consultarías de obras conexas a las grandes obras. específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras laboratorios y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y el personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras; ñ) establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento; o) quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente; p) cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2: La nómina de actividades precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio. El Centro de Empleados de Comercio del Neuquén ejercerá su actividad en un ámbito geográfico, que tendrá como zona de actuación el departamento de Confluencia, que se compone de: Neuquén capital, Centenario, Senillosa, Plottier, Plaza Huincul, Cutral Có, El Chocón, Vista Alegre, Añelo, Campo Grande, El Chañar y el departamento Pehuenches, todos de la Provincia del Neuquén con domicilio legal en la calle Perito Moreno 650 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, República Argentina.

Artículo 20: La Asociación estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de quince (15) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización, 1 Secretario de Interior, 1 Secretario Gremial, 1 Secretario de Finanzas, 1 Secretario de Actas, 1 Secretario de Prensa y Difusión, 1 Secretario de Acción Social, 1 Secretario de Deportes, 1 Secretario de Cultura, 1 Secretario de Capacitación, 1 Secretario de Juventud, 1 Secretario de Relaciones Institucionales, 1 Secretaría de la Mujer y 6 vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de cargos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 825/11.

ARTICULO 1°. — A los tres días del mes de diciembre de 2010, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en elaboración, venta, expedición, administración, promoción, degustación, control, maestranza, mantenimiento y vigilancia de los establecimientos que elaboren y comercialicen indistintamente o en conjunto productos de nuestra actividad, fábrica de especialidades, pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, yogurth helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros y budines, obleas cucuruchos, barquillos, pastillages, sfogliatelas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos dulces y/o salados), prepizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pastas frolas, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, bombones, pan dulce, amareti, merenguitos, coquito, panquequería, rotisería, pizzerías, pizzerías-grill y panaderías (sección repostería general, confitería, sandwichería y especialidades) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria y que, afiliándose cumplan con las obligaciones derivadas del presente estatuto. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprenden las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la Calle Almirante Brown 611, Ciudad de Neuquén, Pcia. del mismo nombre.

ARTICULO 2° — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión, sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización y Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Capacitación, Cultura, Difusión y Acción Social

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1522/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Agremiación Bonaerense Empleados de Reunión del Hipódromo de La Plata e Interior.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 250.202/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la AGREMIACION BONAERENSE EMPLEADOS DE REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA E INTERIOR solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 153 de fecha 12 de agosto de 1955 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION y se halla registrada bajo el N° 390.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la AGREMIACION BONAERENSE EMPLEADOS DE REUNION DEL HIPODROMO DE LA PLATA E INTERIOR, obrante a fojas 95/160 del Expediente N° 250.202/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1524/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Federación Gráfica Rosarina.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 544.650/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION GRAFICA ROSARINA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 178 de fecha 8 abril de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 355.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION GRAFICA ROSARINA, obrante a fojas 44/141 del Expediente N° 544.650/09, respecto al artículo 5, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 764 de fecha 27 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1487/2011

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1000/11.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO la Resolución N° 1000 de fecha 2 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 1.440.096/11 se dictó la Resolución de referencia por la cual se amplía el ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial del SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION.

Que en el mencionado acto administrativo se consignó erróneamente en el Artículo 1° como zona de actuación el Distrito de General Baigorria, debiendo consignarse Distrito de Granadero Baigorria, Departamento de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que resulta necesario subsanar el mencionado error mediante el dictado de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 1000 de fecha 2 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1°: Reconócese al SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los empleados comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de SANTA FE —Ley 9286—; con zona de actuación en el Distrito de Granadero Baigorria, Departamento de Rosario, Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1489/2011

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Unico de Vendedores Ambulantes de Tucumán S.U.V.A.T.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el expediente N° 629.647/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE VENDEDORES AMBULANTES DE TUCUMAN S.U.V.A.T., con domicilio en Charcas N° 53, Planta Baja, San Miguel de Tucumán de la Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2° de la Ley 23.551 y Artículo 1° del Decreto 467/88).

Que la entidad no ha cumplido con la Disposición N° 36/98 de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES en cuyo artículo 2° establece los requisitos que debe contener el listado de afiliados, siendo de cumplimiento ineludible para la acreditación del ámbito personal y territorial solicitado.

Que no se ha acreditado la condición de trabajadores en los términos del artículo 21, inciso b), de la Ley 23.551 y artículos 1, 19 y concordantes del Decreto Reglamentario 467/88, requisito necesario para obtener la Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO UNICO DE VENDEDORES AMBULANTES DE TUCUMAN S.U.V.A.T., con domicilio en Charcas N° 53, Planta Baja, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, en el Expediente N° 629.647/06.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1508/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (F.A.T.U.N.).

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.398.208/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de mayo de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1394.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que teniendo en cuenta las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad gremial y en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), obrante a fojas 53/153 del Expediente N° 1.398.208/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1511/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.).

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 542.899/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T.E.), con domicilio en 3 de Febrero N° 2074, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 682 de fecha 24 de setiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el N° 2319.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante prevalecerán dichas normativas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a las mismas.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la NUEVA ORGANIZACION DE TRABAJADORES ESTATALES (N.Or.T.E.), con domicilio en 3 de Febrero N° 2074, Rosario, Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 119/213 del Expediente N° 542.899/08, respecto a los artículos 7, 18, 26, 41, 43, 49, 60, 72, 73 y 76, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 682 de fecha 24 de setiembre de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1518/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros de la Industria del Papel - Godoy Cruz - Mendoza.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 283.989/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL — GODOY CRUZ — MENDOZA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRA DEL PAPEL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1321 de fecha 21 de marzo de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que dada la magnitud de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL —GODOY CRUZ— MENDOZA que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, obrante a fojas 20/89 del Expediente N° 287.287/11 glosado a fojas 9 del Expediente N° 286.622/11, fojas 116

del Expediente N° 283.989/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1520/2011

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Vedia.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente N° 1.081.405/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674, y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VEDIA solicita la aprobación de la modificación parcial del Estatuto Social a fin de su adecuación a la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 114 de fecha 15 de marzo de 1999 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 2132.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar las modificaciones realizadas al Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

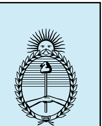
ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VEDIA, obrante a fojas 94/175 del Expediente N° 1.144.252/05 agregado a fojas 134 del Expediente N° 1.081.405/03, respecto a los artículos 15, 57 y 62, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto de estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 114 de fecha 15 de marzo de 1999 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3°— Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4°— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 869/2011

Tope Nº 391/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.512/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 686 del 1 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163 del Expediente Nº 1.438.512/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución ST Nº 686/11 registrado bajo el Nº 870/11, conforme surge de fojas 181/183 y 186, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 195/203, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 686 del 1º de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 870/11 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.438.512/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES	Tope General		
	1/5/2011	$ 4.132,61	$ 12.397,83
	1/9/2011	$ 4.463,27	$ 13.389,81
	1/1/2012	$ 4.597,03	$ 13.791,09
	Zona Patagónica		
	1/5/2011	$ 4.959,14	$ 14.877,42
	1/9/2011	$ 5.355,93	$ 16.067,79
	1/1/2012	$ 5.516,44	$ 16.549,32
CCT 244/94			

Expediente Nº 1.438.512/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 869/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 391/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 871/2011

Tope Nº 395/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 937.453/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 548 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 791 del Expediente Nº 937.453/93 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 548/11 y registrado bajo el Nº 1197/11 "E", conforme surge de fojas 828/831 y 834, respectivamente.

Que a fojas 814 obra el acuerdo celebrado por las mismas partes señaladas ut supra, mediante el cual se pacta un incremento salarial sobre la escala establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 "E".

Que con respecto al Acuerdo Nº 627/11, se tuvo en cuenta la escala salarial, obrante a fs. 791, pactada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 "E" del principal, a la cual se le adicionó el 13% correspondiente al incremento convenido en dicho acuerdo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 842/845, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 548 del 30 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 1197/11 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 548 del 30 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 627/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 937.453/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. CCT Nº 1197/11 "E"	1/4/2011	$ 5.737,65	$ 17.212,95

ANEXO II

Expediente Nº 937.453/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. - Acuerdo Nº 627/11 CCT Nº 1197/11 "E"	1/7/2011	$ 6.483,55	$ 19.450,65

Expediente Nº 937.453/93

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 871/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 395/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 903/2011

Tope Nº 408/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.648/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 214 del 23 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.427.648/11 obra el acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa POLISTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue oportunamente homologado por la Resolución S.T. Nº 214/11 y registrado bajo el Nº 358/11, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.450.156/11 agregado como foja 51 al expediente principal, obran las escalas salariales presentadas por la empresa POLISTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 43/44 de las presentes actuaciones.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección precitada, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 214 del 23 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 358/11 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la empresa POLISTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.427.648/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS C/ POLISTOR S.R.L. CCT Nº 419/05	1/11/2010	$ 3.447,14	$ 10.341,42

Expediente Nº 1.427.648/11

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 903/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 408/11 T. — JORGE A. INSUA. Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 904/2011

Tope Nº 409/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 171.088/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 475 del 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 171.088/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1057/09 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 475/11 y registrado bajo el Nº 741/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/54, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 475 del 14 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 741/11, suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA y la empresa TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR-

DINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 171.088/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE PORTUARIOS ARGENTINOS DE BAHIA BLANCA C/ TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA	1/1/2011	$ 1.987,24	$ 5.961,72
	1/4/2011	$ 2.186,15	$ 6.558,45
	1/7/2011	$ 2.404,94	$ 7.214,82
CCT Nº 1057/09 E	1/10/2011	$ 2.645,37	$ 7.936,11

Expediente Nº 171.088/10

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 904/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 409/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 906/2011

Tope Nº 411/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.187/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 577 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.423.187/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 577/11 y registrado bajo el Nº 767/11, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 407 del 6 de junio de 2011 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 520/11, homologado por la Resolución de la SECREATARIA DE TRABAJO Nº 406 del 6 de mayo de 2011, celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de marzo y del 1º de octubre de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 577 del 17 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 767/11 suscripto entre la SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de !as remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.423.187/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA C/ CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS	1/12/2010	$ 3.613,94	$ 10.841,82
	1/1/2011	$ 3.673,23	$ 11.019,69
	1/2/2011	$ 3.791,81	$ 11.375,43
CCT Nº 1/88			

Expediente Nº 1.423.187/10

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 906/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 411/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 912/2011

Tope Nº 412/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.075/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES TRABAJO Nº 429 del 8 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.408.075/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 429/11 y registrado bajo el Nº 1201/11 "E", conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 429 del 8 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 1201/11 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.408.075/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1201/11 “E”	1/10/2010	$ 4641,89	$ 13.925,67

Expediente Nº 1.408.075/10

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 912/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 412/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 910/2011

Tope Nº 413/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.150/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 467 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente Nº 1.410.150/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S), el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la FEDERACION MISIONERA DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE LIMITADA (FE.MI.C.A.P), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 467/11 y registrado bajo el Nº 579/11, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 467 del 16 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 579/11 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S), el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la FEDERACION MISIONERA DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE LIMITADA (FE.MI.C.A.P), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.410.150/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS; SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES c/ FEDERACION MISIONERA DE COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE LIMITADA Acuerdo Nº 579/11	1/8/2010 1/1/2011	$ 3.726,50 $ 3.940,67	$ 11.179,50 $ 11.822,01

Expediente Nº 1.410.150/10

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 910/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 413/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 913/2011

Tope Nº 404/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 168.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO Nº 383 del 3 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/135 del Expediente Nº 168.776/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición D.N.R.T. Nº 383/11 y registrado bajo el Nº 659/11, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que a fojas 7 del Expediente Nº 170.203/10 agregado como foja 159 al expediente principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 383/11 y registrado bajo el Nº 660/11, conforme surge de fojas 178/180 y 183, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que de conformidad con lo establecido en los Acuerdos precitados, el incremento salarial pactado en los mismos será aplicable a los trabajadores dependientes de la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA que cumplen funciones en las plantas de las empresas PBB-POLISUR, SOLVAY INDUPA y PROFERTIL.

Que en consecuencia, el tope indemnizatorio que se fija por la presente resultará limitado al ámbito de aplicación personal de los acuerdos de marras.

Que a fojas 191/208, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO Nº 383 del 3 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 659/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en las plantas de las empresas PBB-POLISUR, SOLVAY INDUPA y PROFERTIL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO Nº 383 del 3 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 660/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en las plantas de las empresas PBB-POLISUR, SOLVAY INDUPA y PROFERTIL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 168.776/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	Trabajadores que prestan servicio en Planta Profertil		
	1/9/9	$ 4.164,04	$ 12.492,12
	1/1/10	$ 4.326,58	$ 12.979,74
	Trabajadores que prestan servicio en Planta Solvay		
	1/9/9	$ 3.228,46	$ 9.685,38
	1/1/10	$ 3.371,94	$ 10.115,85
	Trabajadores que prestan servicio en Planta PBB-Polisur		
	1/9/9	$ 3.603,45	$ 10.810,35
- Acuerdo Nº 659/11	1/1/10	$ 3.731,83	$ 11.195,49

ANEXO II

Expediente Nº 168.776/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	Trabajadores que prestan servicio en Planta Profertil		
	1/4/10	$ 5.059,10	$ 15.177,30
	1/8/10	$ 5.264,58	$ 15.793,74
	1/1/11	$ 5.527,82	$ 16.583,46
	Trabajadores que prestan servicio en Planta Solvay		
	1/4/10	$ 3.945,17	$ 11.835,51
	1/8/10	4.102,98	$ 12.308.94
	1/1/11	$ 4.308,13	$ 12.924,39
	Trabajadores que prestan servicio en Planta PBB-Polisur		
	1/4/10	$ 4.366,25	$ 13.098,75
	1/8/10	$ 4.540,90	$ 13.622,70
- Acuerdo Nº 660/11	1/1/11	$ 4.767,95	$ 14.303,85

Expediente Nº 168.776/09

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 913/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 404/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 914/2011

Tope Nº 407/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.630/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 569 del 16 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.443.630/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 569/11 y registrado bajo el Nº 760/11, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 569 del 16 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 760/11, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.443.630/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 996/08 "E"	1/7/2011	$ 6.330,99	$ 18.992,97

Expediente Nº 1.443.630/11

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 914/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 407/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 918/2011

Tope Nº 403/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 547 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 541 del Expediente Nº 1.075.705/03 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 547/11 y registrado bajo el Nº 633/11, conforme surge de fojas 563/565 y 568, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 576/580, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 547 del 30 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 633/11 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.705/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES Sector Obra CCT Nº 60/89	1/4/2011	$ 3.737,38	$ 11.212,14
	1/8/2011	$ 3.964,88	$ 11.894,64
	1/12/2011	$ 4.159,87	$ 12.479,61

Expediente Nº 1.075.705/03

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 918/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 403/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 921/2011

Tope Nº 405/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.126.631/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 581 del 11 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/9 del Expediente Nº 1.374.629/10, agregado como foja 443 al Expediente Nº 1.126.631/05 obra el acuerdo celebrado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E", conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 581/10 y registrado bajo el Nº 619/10, conforme surge de fojas 466/468 y 471, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 489/497, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 581 del 11 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 619/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.126.631/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES C/ AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 782/06 E	1/1/2010	$ 2.646,33	$ 7.938,99
	1/4/2010	$ 3.051,72	$ 9.155,16
	1/8/2010	$ 3.585,11	$ 10.755,33
	1/1/2011	$ 3.841,43	$ 11.524,29
	1/5/2011	$ 3.972,41	$ 11.917,23
	1/1/2012	$ 4.071,84	$ 12.215,52

Expediente Nº 1.126.631/05

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 921/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 405/11 T . — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 932/2011

Tope Nº 414/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 689 de fecha 1º de julio de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 293/296 del Expediente Nº 1.177.234/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E" articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 689 de fecha 1º de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 873/11, conforme surge de fojas 305/307 y 310, respectivamente.

Que dicho acuerdo ha sido ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, en virtud de lo que surge a fojas 297 del Expediente Nº 1.177.234/06.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 317/321, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 689 de fecha 1º de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 873/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a fojas 297 del Expediente Nº 1.177.234/06, conforme con el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.234/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS C/ GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Ratificado por FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS. CCT Nº 953/08 "E" articulado con el CCT Nº 329/00	1/12/2011 1/1/2012 1/5/2012	$ 5.331,06 $ 5.497,28 $ 5.791,17	$ 15.993,18 $ 16.491,84 $ 17.373,51

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 932/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 414/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 935/2011

Tope Nº 415/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.361.634/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2038 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103/104 del Expediente Nº 1.361.634/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI S.R.L., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 2038/10 y registrado bajo el Nº 1176/11 "E", conforme surge de fojas 175/177 y 180, respectivamente.

Que asimismo a fojas 163 obra la escala salarial pactada entre las mismas partes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo referido en el párrafo precedente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo, homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 2038/10 y registrado bajo el Nº 24/11, conforme surge de fojas 175/177 y 180, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 188/193, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2038 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo

el Nº 1176/11 “E”, suscripto entre la el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI S.R.L., conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo, homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2038 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 24/11, suscripto entre la el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI S.R.L., conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.361.634/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JUNTAS CICCARELLI S.R.L. CCT Nº 1176/11 “E”	1/7/2010 1/2/2011	$ 2.735,71 $ 3.010,86	$ 8.207,13 $ 9.032,58

ANEXO II

Expediente Nº 1.361.634/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ JUNTAS CICCARELLI S.R.L. Acuerdo Nº 24/11 CCT Nº 1176/11 “E”	1/4/2011	$ 3.288,00	$ 9.864,00

Expediente Nº 1.361.634/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 935/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 415/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 938/2011

Tope Nº 418/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 379 del 28 de abril de 2011 y Nº 648 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 648/11, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 831/06 “E”, fue homologado por la Resolución S.T. Nº 379/11 y registrado bajo el Nº 483/11.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.457.546/11, agregado como fojas 607 del Expediente Nº 1.198.055/06, obra la presentación efectuada por la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA respecto de los montos de base promedio y topes indemnizatorios fijados por la Resolución S.T. Nº 648/11.

Que en virtud del análisis detallado en el informe de fojas 634/635 elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría se observa que se incurrió en un error material en el cálculo del adicional por especialización, correspondiendo en consecuencia rectificar los valores previamente fijados por la Resolución S.T. Nº 648/11.

Que por consiguiente, corresponde subsanar el error material mencionado, mediante el dictado del acto administrativo respectivo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 648 del 27 de junio de 2011, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 648 del 27 de junio de 2011 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 483/11 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 379 del 28 de abril de 2011.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.055/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 831/06 “E”	1/12/2010	$ 8.678,88	$ 26.036,64

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 938/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, el cual reemplaza al anexo de la Resolución S.T. Nº 648/11, quedando registrado con el número 418/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 942/2011

Tope Nº 417/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 641 del 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 411 del Expediente Nº 1.085.343/04 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02 —Rama Alfajorera— Postres Industrializados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 641/11 y registrado bajo el Nº 846/11, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 431/433, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 641 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 846/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS, (F.T.P.C.H.P. y A.), por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.343/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES —Rama Alfajorera— Postres Industrializados CCT Nº 344/02	1/4/2011	$ 4.368,96	$ 13.106,88

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 10 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 942/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 417/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 556/2011

Tope Nº 406/2011

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.895/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 253 del 2 de marzo de 2011 y Nº 401 del 6 de junio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/94 del Expediente Nº 1.432.895/11, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C. GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G. y P.E.), por la parte sindical y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 401/11 y registrado bajo el Nº 663/11, conforme surge de fojas 104/106 y 109, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 253/11 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1724/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 466/10, con vigencia desde el 1º de abril de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 663/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales a partir de abril de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijado para dicha vigencia, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 253 del 2 de marzo de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado en el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 117/123, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de abril de 2011, fijados por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 253 del 2 de marzo de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1724/10 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS (S.O.E.S.G. y P.E.) y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A. E.S.).

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 401 del 6 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 663/11 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS (S.O.E.S.G. y P.E.), por la parte sindical y !a ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.432.895/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS c/ ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.) CCT Nº 317/99	1/4/2011	$ 3.190,20	$ 9.570,60
	1/5/2011	$ 3.370,94	$ 10.112,82
	1/8/2011	$ 3.551,69	$ 10.655,07
	1/9/2011	$ 3.732,42	$ 11.197,26
	1/10/2011	$ 3.918,82	$ 11.756,46

Expediente Nº 1.432.895/11

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 556/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 406/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 555/2011

Tope Nº 402/2011

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.269.741/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 498 del 24 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.449.117/11 agregado como foja 119 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 498/11 y registrado bajo el Nº 627/11, conforme surge de fojas 133/135 y 138, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/148, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 498 del 24 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 627/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.269.741/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL CCT 627/11	18/5/2011	$ 3.142,12	$ 9.426,36

Expediente Nº 1.269.741/08

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 555/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 402/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 547/2011

Tope Nº 394/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.375/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 474 del 24 de noviembre de 2010, N° 88 del 25 de enero de 2011 y Nº 354 del 23 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 del Expediente Nº 1.428.375/11, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 761/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 354/11 y registrado bajo el Nº 604/11, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que mediante la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 88 del 25 de enero de 2011 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1748/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 474 del 24 de noviembre de 2010, celebrado por las mismas partes con escalas salariales vigentes desde el 1º de noviembre de 2010, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”.

Que los montos salariales remunerativos al 1º de noviembre de 2010 para el Acuerdo Nº 1748/10, son los mismos que para el 1º de marzo de 2011 del Acuerdo Nº 604/11 resultando innecesario calcular un nuevo tope para esta última vigencia.

Que de conformidad con la escala salarial de fs. 59 se fija el tope indemnizatorio para el Acuerdo Nº 604/11 con vigencia desde el 1º de enero de 2012.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 354 del 23 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 604/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.428.375/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A. CCT 761/06 “E”	1/1/2012	$ 3.686,39	$ 11.059,17

Expediente Nº 1.428.375/11

Buenos Aires, 2 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 547/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 394/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 551/2011

Tope Nº 401/2011

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.045.130/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 21 del 2 de marzo de 2009 y Nº 94 del 25 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 214 del Expediente Nº 1.045.130/01 obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 21/09 y registrado bajo el Nº 202/09, conforme surge de fojas 242/244 y 246, respectivamente.

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.414.462/10 agregado como foja 278 al Expediente Nº 1.045.130/01 obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición D.N.R.T. Nº 94/11 y registrado bajo el Nº 133/11, conforme surge de fojas 288/291 y 294, respectivamente.

Que a fojas 36/41 del Expediente Nº 1.414.462/10 agregado como foja 278 al Expediente Nº 1.045.130/01 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 94/11 y registrado bajo el N° 1182/11 "E", conforme surge de fojas 288/291 y 294, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 302/314, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 21 del 2 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 202/09 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 94 del 25 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 133/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 3º de la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 94 del 25 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 1182/11 "E", suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.045.130/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN Acuerdo Nº 202/09 CCT Nº 24/75	1/4/2008	$ 4.267,21	$ 12.801,63

ANEXO II

Expediente Nº 1.045.130/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN Acuerdo Nº 133/11 CCT Nº 24/75	1/11/2009	$ 5.120,58	$ 15.361,74

ANEXO III

Expediente Nº 1.045.130/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN			
Tope General	1/6/2010	$ 5.259,21	$ 15.777,63
	1/8/2010	$ 5.522,28	$ 16.566,84
	1/12/2010	$ 5.798,39	$ 17.395,17
Tope Personal Afectado a Turnos Rotativos	1/6/2010	$ 7.362,93	$ 22.088,79
	1/8/2010	$ 7.731,18	$ 23.193,54
	1/12/2010	$ 8.117,75	$ 24.353,25
CCT Nº 1182/11 "E"			

Expediente Nº 1.045.130/01

Buenos Aires, 4 de agosto de 2011

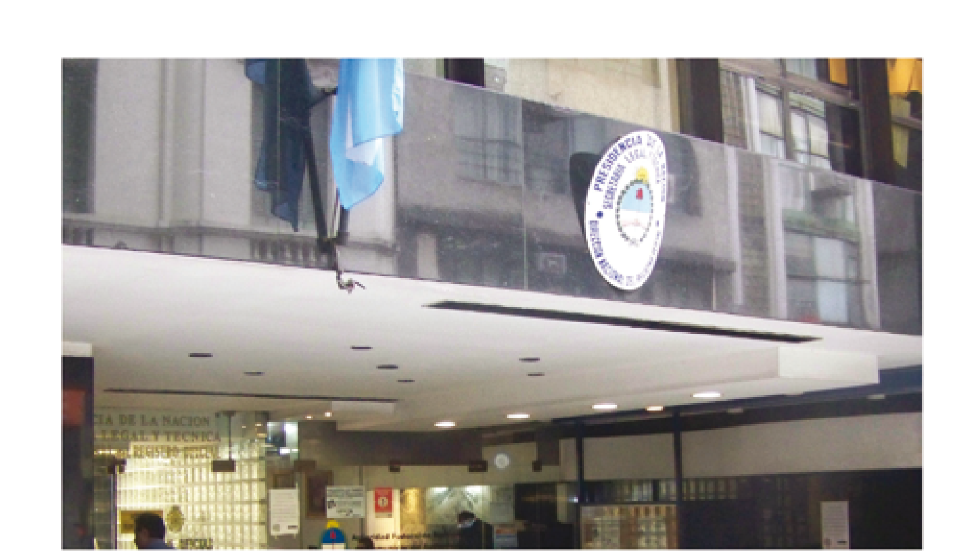
De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 551/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 401/11 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

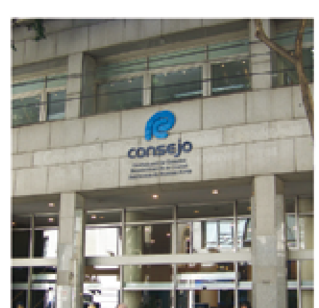


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

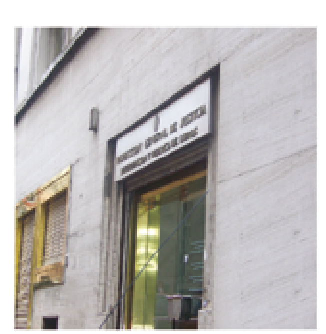


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar